

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-MAATE-2024-0076-A Se expiden los lineamientos para las situaciones excepcionales y específicas en las que el cobro referente a la autorización de uso y aprovechamiento podrá extinguirse para las juntas de riego y drenaje y las juntas administradoras de agua potable”	2
--	---

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-MIES-2024-0021-A Se aprueba y se expide la “Norma Técnica del Servicio de Atención y Protección Emergente” (APE) y sus anexos	8
--	---

RESOLUCIÓN:

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA:

JPRF-F-2024-0124 Se modifica la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	87
--	----

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0076-A

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, son deberes primordiales del Estado, *“Garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República establece que: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a los ministros de Estado les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 ibídem, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 314 ibídem establece que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante e incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.”*;

Que, el artículo 412 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público.”*

Que, el literal p) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua señala como competencia y atribución de la Autoridad Única del Agua: *“Establecer los parámetros generales, en base a estudios técnicos y actuariales, para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de*

agua potable y saneamiento, riego y drenaje, y fijar los montos de las tarifas de las autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo del agua, en los casos determinados en esta Ley.”;

Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: *“Se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua.*

Para efectos de protección, conservación de las cuencas y financiamiento de los costos de los servicios conexos, se establecerán las correspondientes tarifas, según los principios de esta Ley, los criterios y parámetros técnicos señalados en el Reglamento.

Las tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua serán reguladas y fijadas por la Autoridad Única del Agua.

Las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios respectivamente, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control.”;

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece: *“Principios generales para la fijación de tarifas de agua. En el establecimiento de tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua así como de los servicios de agua potable, saneamiento y de los servicios de riego y drenaje, se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad.”;*

Que, el literal b) del artículo 139 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: *“Se entenderán por servicios públicos básicos los de abastecimiento de agua potable, saneamiento, riego y drenaje.*

Corresponde la competencia para fijar las tarifas a los prestadores públicos de dichos servicios o a las entidades comunitarias que los presten legítimamente sobre la base de las regulaciones de la Autoridad Única del Agua.”;

Que, el artículo 112 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: *“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley, se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua.”;*

Que, el artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“Corresponde a la Secretaría del Agua establecer los parámetros generales para la fijación de las tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, riego y drenaje a aplicarse por los prestadores del servicio para la fijación de las mismas.”;*

Que, el artículo 116 ibídem, establece que: *“El sistema de tarifas deberá servir para conseguir un uso eficiente del agua, desincentivando consumos excesivos, desperdicios, pérdidas operativas y otras y favoreciendo el ahorro y conservación del agua.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 del 4 de marzo del 2020 se dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y Secretaría del Agua en una sola institución denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 478 de 22 de junio de 2021, dispone: *“Cámbiese la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379, de 30 de agosto de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 639 de 9 de septiembre de 2024, el Presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 443, de 30 de octubre de 2024, publicado en Registro Oficial Suplemento 680, el 11 de noviembre de 2024, en su artículo 1, el Presidente de la República decreta incluir en el Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, lo siguiente:

“Artículo 116.1.- Extinción de valores. - Los parámetros generales para la fijación de las tarifas, de acuerdo con las competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua, establecidas en el literal p), del artículo

18 de la Ley, incluirá, además, las situaciones excepcionales y específicas en las que el cobro de dichos valores podrá extinguirse cuando el beneficiario de la extinción sean las Juntas de Riego y Drenaje y las Juntas Administradoras de Agua Potable.

El requerimiento de extinción de los valores adeudados, deberá realizarse a petición expresa y motivada de las Juntas de Riego y Drenaje y las Juntas Administradoras de Agua Potable, y sobre la base de un análisis técnico, jurídico y económico-financiero individualizado por cada caso de la Empresa Pública del Agua EPA EP.”.

Adicionalmente, en su artículo 2, establece:

“Inclúyase en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, dentro del objeto de la Empresa Pública del Agua – EPA EP, el siguiente literal:

“g) Aplicar la figura de extinción de valores, previstas en el artículo 116.1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, conforme lo instrumente la Autoridad Única del Agua.”.

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SRH-2024-1116-M, de 15 de noviembre de 2024, el Subsecretario de Recursos Hídricos, aprueba y remite el informe técnico Nro. MAATE-SRH-DACRH-2024-089, que contiene los *“Lineamientos para las situaciones excepcionales y específicas en las que el cobro referente a la autorización de uso y aprovechamiento podrá extinguirse para las Juntas de Riego y Drenaje y las Juntas Administradoras de Agua Potable”*, mismo al que adjunta el proyecto de Acuerdo Ministerial para continuar con el proceso de expedición y emite la siguiente recomendación:

“(…) con base en los antecedentes y la normativa citada, se recomienda continuar con la expedición del Acuerdo Ministerial sobre los “LINEAMIENTOS PARA LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES Y ESPECIFICAS EN LAS QUE EL COBRO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO PODRÁ EXTINGUIRSE PARA LAS JUNTAS DE RIEGO Y DRENAJE Y LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE”, cuyo borrador se adjunta al presente, tomando en consideración el análisis realizado y las conclusiones planteadas en el presente informe.”

Que, mediante memorando Nro. MAATE-VAG-2024-0341-M, de 15 de noviembre de 2024, la Viceministra de Agua, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica *“(…) el borrador de Acuerdo Ministerial correspondiente, juntamente con el Informe Técnico Nro. MAATE-SRH-DACRH-2024-089, a fin de continuar con el trámite y pronunciamiento jurídico, conforme en derecho corresponde.”;*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1918-M, de 19 de noviembre de 2024, dirigido a la Viceministra de Agua, el Coordinador General de Asesoría Jurídica manifiesta que: *“(…) previo a que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica pueda emitir su pronunciamiento, es necesario que se coordine previamente con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a fin esta unidad se pronuncie sobre la necesidad de que se realice el respectivo análisis de impacto regulatorio en el proyecto de Acuerdo Ministerial que contiene los “LINEAMIENTOS PARA LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES Y ESPECIFICAS EN LAS QUE EL COBRO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO PODRÁ EXTINGUIRSE PARA LAS JUNTAS DE RIEGO Y DRENAJE Y LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE.”;*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-VAG-2024-0354-M, de 20 de noviembre de 2024, la Viceministra del Agua solicitó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica *“(…) con base en el Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1918-M, de 19 de noviembre de 2024, previamente citado, se solicita que su coordinación se pronuncie sobre la necesidad de que se realice el respectivo análisis de impacto regulatorio en el proyecto de Acuerdo Ministerial.”;*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGPGE-2024-1119-M, de 20 de noviembre de 2024, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, manifestó *“(…) solicito cordialmente elaborar la calificación previa para la definición de un análisis de impacto regulatorio, en la matriz adjunta al presente, para lo cual considerar:*

1. En el caso de que se determine la necesidad de presentar un AIR, elaborar dicho AIR y remitir oficialmente (Quipux) a la CGPGE, para continuar con el trámite pertinente con el Ministerio de Producción, Comercio

Exterior, Inversiones y Pesca, para su aprobación metodológica, previo a la emisión de la acción regulatoria.

2. Cuando se determine que no es necesario la elaboración de un AIR, remitir oficialmente (Quipux) a la CGPGE la calificación de la matriz junto con la información que justifique su no elaboración, a través de una ayuda memoria, a fin de continuar con el trámite pertinente con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca". Adjunto formato de ayuda memoria, en caso de que se requiera justificar su no elaboración.";

Que, mediante memorando Nro. MAATE-VAG-2024-0358-M, de 21 de noviembre de 2024, la Viceministra del Agua remite lo solicitado al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, y concluye: "(...) *1 La propuesta de Acuerdo Ministerial, es consistente con el marco legal vigente y responde a las disposiciones expresas del Decreto Ejecutivo 443;*

2 La emisión del Acuerdo Ministerial no genera costos de cumplimiento adicionales para las Juntas, sino que alivia cargas financieras de éstas;

3 La propuesta de Acuerdo Ministerial responde directamente a las necesidades derivadas de la emergencia declarada por el COE Nacional, permitiendo la continuidad de la gestión del agua; y,

4 Finalmente, la propuesta de Acuerdo Ministerial para la emisión de "LINEAMIENTOS PARA LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES Y ESPECIFICAS EN LAS QUE EL COBRO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO PODRÁ EXTINGUIRSE PARA LAS JUNTAS DE RIEGO Y DRENAJE Y LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE", se encuentra exenta de presentar el AIR ex ante.";

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGPGE-2024-1132-M, de 22 de noviembre de 2024, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, da respuesta al memorando Nro. MAATE-VAG-2024-0358-M, y manifiesta: "(...) *que una vez que ha sido revisado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la propuesta regulatoria denominada: "Lineamientos Para Las Situaciones Excepcionales Y Especificas En Las Que El Cobro Referente a la Autorización De Uso y Aprovechamiento podrá Extinguirse Para las Juntas De Riego y Drenaje y Las Juntas Administradoras De Agua Potable", se alinea a las excepciones establecidas en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A de 17 de octubre de 2024, por lo tanto, no se requiere de un análisis de impacto regulatorio ex ante."*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-VAG-2024-0366-M, de 25 de noviembre de 2024, la Viceministra de Agua, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el proyecto actualizado del Acuerdo Ministerial para la emisión de los "**LINEAMIENTOS PARA LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES Y ESPECIFICAS EN LAS QUE EL COBRO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO PODRÁ EXTINGUIRSE PARA LAS JUNTAS DE RIEGO Y DRENAJE Y LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE**", junto con el pronunciamiento de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica sobre la no necesidad de un análisis de impacto regulatorio ex ante;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MAATE-MAATE-2024-0075-A de 26 de noviembre de 2024, señala: "**Artículo 1.- Disponer a la Mgs. María Cristina Recalde Larrea, Viceministra del Ambiente, subroge en el cargo a la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, del 27 de noviembre de 2024 al 6 de diciembre de 2024."**;

Que, Mediante memorando Nro. Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1967-M de fecha 27 de noviembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe jurídico que recomienda a la Máxima Autoridad Institucional la expedición del Acuerdo Ministerial para los "**Lineamientos para las situaciones excepcionales y específicas en las que el cobro referente a la autorización de uso y aprovechamiento podrá extinguirse por parte de las Juntas de Riego y Drenaje y las Juntas Administradoras de Agua Potable**".;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

Expedir los "**LINEAMIENTOS PARA LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES Y ESPECIFICAS EN LAS QUE EL COBRO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO PODRÁ EXTINGUIRSE PARA LAS JUNTAS DE RIEGO Y DRENAJE Y LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE**".

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito. - El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación obligatoria para todas las Juntas de Riego y Drenaje y Juntas Administradoras de Agua que quieran sujetarse a la figura de extinción de valores establecida en el artículo 116.1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su ejecución será responsabilidad de la Empresa Pública del Agua EPA EP, conforme lo establecido en la normativa legal, vigente y aplicable.

Artículo 2.- Objeto. - Emitir los lineamientos generales que deben observarse para las situaciones excepcionales y específicas en las que el cobro de las tarifas sobre la autorización de uso y aprovechamiento de agua podrá extinguirse a favor de las Juntas de Riego y Drenaje y las Juntas Administradoras de Agua Potable que así lo soliciten.

CAPÍTULO II SITUACIONES EXCEPCIONALES Y ESPECIFICAS

Artículo 3.- Situaciones excepcionales y específicas para la extinción de valores. - Para que las Juntas de Riego y Drenaje y las Juntas Administradoras de Agua Potable puedan solicitar la extinción de valores, éstas deberán demostrar que se enmarcan, en al menos una (1) de las siguientes circunstancias:

1. Que, la cantidad de agua recibida difiere en el 50% en demérito con el caudal autorizado por la Autoridad Única del Agua mediante la Autorización de Uso y/o Aprovechamiento;
2. Que, el pago de estos valores ponga en peligro la situación financiera de la Junta de Riego y Drenaje o la Junta Administradora de Agua Potable;
3. Demostrar la imposibilidad de pago, por caso fortuito o fuerza mayor, de los valores a los usuarios de la Junta de Riego y Drenaje o la Junta Administradora de Agua Potable.

En todos los casos deberá comprobarse que no se hayan extinguido deudas anteriormente a la Junta de Riego y Drenaje o Junta Administradora de Agua Potable que se encuentre realizando la solicitud.

CAPÍTULO III DE LA SOLICITUD DE EXTINCIÓN DE VALORES

Artículo 4.- Requisitos. - La solicitud para la extinción de valores que presenten las Juntas de Riego y Drenaje y las Juntas Administradoras de Agua Potable deberán realizarse de manera escrita, suscrita por sus representantes legales, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Documentación de descargo en la que se pueda evidenciar o verificar que la Junta de Riego y Drenaje y/o Junta Administradora de Agua Potable se enmarca en una o varias de las situaciones establecidas en el artículo 3 de los presentes lineamientos;
2. Cualquier documentación o evidencia de la que la Junta de Riego y Drenaje y/o Junta Administradora de Agua Potable se considere asistida para respaldo de la solicitud; y,
3. Demás que la Empresa Pública del Agua EPA EP establezca.

Artículo 5.- Entrega de la Solicitud. - Las solicitudes de extinción de valores adeudados, deberá realizarse a petición expresa y motivada por los representantes de las Juntas de Riego y Drenaje y/o las Juntas Administradoras de Agua Potable y deberán ser dirigidas al Gerente General de la Empresa Pública del Agua EPA EP.

Dicha solicitud se deberá entregar en las Oficinas de la Empresa Pública del Agua EPA EP, quien dará el trámite correspondiente, o a falta de estas, se podrá entregar en las Oficinas Técnicas Zonales del MAATE,

quien, a su vez, trasladará la solicitud a la Empresa Pública del Agua EPA EP.

Artículo 6.- Trámite de la Solicitud.- La Empresa Pública del Agua EPA EP, será responsable de dar trámite a las solicitudes de extinción de valores de las Juntas de Riego y Drenaje y Juntas Administradoras de Agua Potable y emitir el acto administrativo correspondiente sobre la base de un análisis técnico, jurídico y económico-financiero, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 443, de 30 de octubre de 2024, publicado en Registro Oficial Suplemento 680, el 11 de noviembre de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Empresa Pública del Agua EPA EP, estará a cargo de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, por encontrarse dentro del ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - Encárguese de la socialización y publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web, a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.-El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
MARIA CRISTINA
RECALDE LARREA

ACUERDO Nro. MIES-MIES-2024-0021-A**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democráticos, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República, determina: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”*;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, prescribe: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. (...)”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, establece: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;

Que, el artículo 40 de la norma ibídem, determina: *“Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. (...)”*;

Que, el artículo 44 de la norma ibídem, manifiesta: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue*

de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;

Que, el artículo 45 de la norma ibídem, señala: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria (...);”;*

Que, el artículo 46 de la norma ibídem, indica: *“El Estado adoptará entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 4.- Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cual otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”;*

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República, determina: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República, determina que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...);”;*

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 numeral 3, establece: *“Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”;*

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 5, señala: *“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los*

tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 9, establece: *“1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. 2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones. 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. (...)”;*

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 12, numeral 1, determina: *“Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”. En el numeral 2, establece: “Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”;*

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 19, determina: *“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”;*

Que, las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establecen:

“1. Las presentes Directrices tienen por objeto promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.

2. A la luz de esos instrumentos internacionales y teniendo en cuenta el creciente caudal de conocimientos y experiencias en esta esfera, las Directrices establecen unas pautas adecuadas de orientación política y práctica. Han sido concebidas para su amplia difusión entre todos los sectores que se ocupan directa o indirectamente de cuestiones relacionadas con el acogimiento alternativo y tienen como finalidad, en particular: (...)”.

“34. Los Estados deberían aplicar medidas eficaces para prevenir el abandono de niños, la renuncia a la guarda y la separación del niño de su familia. Las políticas y programas sociales deberían, en particular, dar a las familias los medios para adquirir la conciencia, las aptitudes, las capacidades y las herramientas que les permitan proveer debidamente a la protección, el cuidado y

el desarrollo de sus hijos. Habría que hacer uso con ese fin de los recursos complementarios del Estado y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG) y comunitarias, los dirigentes religiosos y los medios de comunicación. (...)

“39. Deberían elaborarse y aplicarse sistemáticamente criterios adecuados basados en principios profesionales sólidos para evaluar la situación del niño y la familia, incluida la capacidad real y potencial de la familia para cuidar del niño en los casos en que la autoridad o la agencia competente tenga motivos fundados para pensar que el bienestar del niño se encuentra en peligro.”

“40. Las decisiones relativas a la remoción de la guarda o a la reintegración del niño en la familia deberían basarse en esta evaluación y ser adoptadas por profesionales calificados y capacitados, en nombre de la autoridad competente o con la autorización de esta, en plena consulta con todos los interesados y teniendo presente la necesidad de planificar el futuro del niño.”

“58. La evaluación debería ejecutarse pronta, minuciosa y cuidadosamente. Debería tener en cuenta la seguridad y el bienestar inmediatos del niño, así como su cuidado y desarrollo a más largo plazo, y debería abarcar las características personales y de desarrollo del niño, sus antecedentes étnicos, culturales, lingüísticos y religiosos, el entorno familiar y social, el historial médico y cualesquiera otras necesidades especiales.”

“65. En toda la medida de lo posible, la preparación, ejecución y evaluación de las medidas de protección del niño se deberían llevar a cabo con la participación de sus padres o tutores legales y la de sus guardadores y cuidadores familiares potenciales, tomando debidamente en consideración las necesidades particulares, creencias y deseos especiales del niño. A petición del niño, sus padres o tutores legales, en todo proceso de toma de decisiones podrá oírse también a otras personas importantes en la vida del niño, a discreción de la autoridad competente.”

“80. El traslado de un niño a un entorno de acogimiento alternativo debería efectuarse con la máxima sensibilidad y de una manera adaptada al niño, en particular con la intervención de personal especialmente formado y, en principio, no uniformado.”;

Que, la Observación General Nro. 6 (2005) emitida por el Comité de los Derechos del Niño sobre Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, establece: *“a) Obligaciones jurídicas de los Estados Partes con referencia a todos los menores no acompañados o separados de su familia que se encuentren dentro de su territorio y medidas para el cumplimiento de las mismas. 12. Las obligaciones del Estado en virtud de la Convención se aplican con referencia a todos los menores que se encuentren dentro de su territorio y a los que estén por otro concepto sujetos a su jurisdicción (art. 2). Estas obligaciones a cargo del Estado no podrán ser arbitraria y unilateralmente recortadas, sea mediante la exclusión de zonas o áreas del territorio del Estado, sea estableciendo zonas o áreas específicas que quedan total o parcialmente fuera de la jurisdicción del Estado. (...)*

13. Las obligaciones resultantes de la Convención en lo que concierne a los menores no acompañados y separados de su familia se extienden a todos los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial). Se incluyen entre ellas la obligación de promulgar legislación, crear estructuras administrativas, y articular las actividades de investigación, información, acopio de datos y de formación general, necesarias para apoyar estas medidas. Estas obligaciones jurídicas tienen carácter tanto negativo como positivo, pues obligan a los Estados no sólo a abstenerse de medidas que infrinjan los derechos del menor, sino también a tomar medidas que garanticen el disfrute de estos derechos sin discriminación. Las referidas responsabilidades no se circunscriben a dar protección y asistencia a los menores que están ya en situación de no acompañados o separados de su familia, pues incluyen también medidas preventivas de la separación (en particular, la aplicación de salvaguardias en caso de evacuación). El aspecto positivo de estos deberes de protección incluye también que los Estados han de tomar todas las disposiciones

necesarias para identificar a los menores en situación de no acompañados o separados de su familia lo antes posible, particularmente en la frontera, a procurar la localización y, si resulta posible y redundante en el interés superior del menor, reunir lo antes posible a éste con su familia”;

Que, la Opinión Consultiva Oc-21/14 de 19 de agosto de 2014, solicitada por la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, sobre los Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece:

“163. (...) la Corte reafirma que la libertad es la regla mientras se resuelve la situación migratoria o se procede a la repatriación voluntaria y segura, y las medidas a disponerse no debieran concebirse en sí como alternativas a la detención, sino como medidas de aplicación prioritaria que deben tener como principal objetivo la protección integral de derechos, de acuerdo a una evaluación individualizada y atendiendo al interés superior.

164. (...) Estas medidas de protección deben (...) estar inspiradas en la promoción del bienestar y el aseguramiento del desarrollo de la niña o del niño través de tres ejes principales: (i) la satisfacción de las necesidades materiales, físicas y educativas básicas, (ii) el cuidado emocional y (iii) la seguridad en tanto protección efectiva contra cualquier tipo de abuso, explotación o forma de violencia. (...)

167. (...) Dado que los Estados deben garantizar que la niña o niño tenga un lugar adecuado donde alojarse, resulta pertinente tener en cuenta las referidas directrices en relación con las modalidades de acogida. En este sentido, se deben priorizar soluciones basadas en la familia o la comunidad antes que la institucionalización. Los Estados se encuentran, además, obligados a adoptar las medidas necesarias tendientes a la determinación de la identidad y composición familiar de la niña o del niño en tal situación (supra párr. 84); localizar a su familia y propender a su reunificación familiar, teniendo en cuenta su opinión e interés superior, y velar por la repatriación voluntaria y segura a su país de origen. En caso de no ser posible esto último, otras soluciones duraderas debieran tenerse en cuenta. (...)

178. En suma, al tratarse de migrantes menores de edad el principio de separación adquiere, según el derecho internacional de los derechos humanos, dos dimensiones: (i) si se trata de niñas o niños no acompañados o separados, deben alojarse en sitios distintos al que corresponde a los adultos y (ii) si se trata de niñas o niños acompañados, deben alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación en aplicación del principio del interés superior de la niña o del niño.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prescribe: *“La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares. Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención y reinserción que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico.”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina: *“Son principios de la presente Ley: (...) Libre movilidad humana: El reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino, de manera temporal o definitiva. (...) Igualdad ante la Ley y no discriminación: Todas las personas en movilidad humana, que se encuentren en territorio ecuatoriano, gozan de los derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la Ley.*

Ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, origen nacional, sexo, género, orientación sexual u otra condición social, económica, étnica o cultural. El Estado propenderá a la eliminación de distinciones innecesarias en razón de la nacionalidad o la condición migratoria de las personas, particularmente aquellas establecidas en normas o políticas públicas nacionales y locales. Ecuador promoverá que las personas ecuatorianas en el exterior reciban el mismo tratamiento que las personas nacionales del Estado receptor. Pro-persona en movilidad humana: Las normas de la presente Ley serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano. Interés superior de la niña, niño y adolescente: En el marco del interés superior de niñas, niños y adolescentes, en todos los procesos y procedimientos vinculados a la movilidad humana, -se tomarán en cuenta las normas previstas en la Ley de la materia, como el principio de especialidad de niñez y adolescencia y los derechos a tener una familia, convivencia familiar y ser consultado en todos los asuntos que le afecten. (...)”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, señala: *“El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 6, manifiesta: *“Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.”*;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 11, manifiesta: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.”*;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 12, determina: *“En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.”*;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 13, garantiza: *“El ejercicio progresivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código.”*;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 14, establece: *“Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.”*;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 17, señala: *“Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.”*;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 21, determina: *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías. No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores. En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquél, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos.”*;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 22, indica: *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.”*;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 79, establece: *“Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas: (...) 3. Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención (...). En casos de emergencia que aporten indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente o de delito flagrante, las entidades de atención autorizadas podrán ejecutar provisionalmente las medidas de los numerales 2 a 9, 12 y 13, y ponerlo en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de setenta y dos horas, para que disponga las medidas definitivas.”*;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 210, indica: *“Las entidades de atención deben realizar sus actividades en la forma que asegure la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones de este Código, de los reglamentos y de las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.”*;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 215, dispone: *“Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor de la niña, niño o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de*

hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.”;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 217, establece: *“Las medidas de protección son administrativas y judiciales. Además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero y en otros cuerpos legales, son medidas administrativas de protección: (...) 3. La reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica; 4. La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho; en alguno de los programas de protección que contempla el sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña, adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente (...);”;*

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 218, señala: *“Son competentes para disponer las medidas de protección de que trata este artículo, los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención en los casos contemplados en este Código. Las medidas judiciales de protección sólo pueden ser ordenadas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia. Las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que las justifican. Las entidades de atención sólo podrán ordenar medidas administrativas de protección, en los casos expresamente previstos en el presente Código. (...);”;*

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 219, prescribe: *“Las Juntas de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas. Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por la autoridad que las impuso.”;*

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 243, determina *“En ningún caso el procedimiento sustanciado ante el organismo administrativo podrá durar más de treinta días hábiles.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a las Víctimas de la Trata de Personas, aprobado por el Comité Interinstitucional de Coordinación para la prevención de trata de personas, tráfico de migrantes, y protección a sus víctimas, establece: *“Objeto. Garantizar una respuesta articulada y coordinada para la atención y protección integral a las víctimas de trata de personas, así como la restitución de sus derechos dentro del ámbito de las competencias de cada institución integrante del “Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas”;*

Que, Con Acuerdo Interministerial 0001 de 20 de octubre de 2022, suscrito por los Ministerios: del Interior, de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, de Inclusión Económica y Social se incorpora a la normativa interna de los Ministerios del Interior; de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, de Inclusión Económica y Social, el Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes no nacionales, en situación de movilidad humana y sus anexos; el mismo deroga al Acuerdo Ministerial Nro. 095 de 09 de mayo de 2019, del Ministerio de Inclusión Económica y Social que, expidió el Protocolo de Protección Especial de niñas, niños y adolescentes

en contextos de movilidad humana y sus anexos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el artículo 1 se establece la misión de la Institución: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”*;

Que, el numeral 1.2.2.3. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, señala la misión de la Subsecretaría de Protección Especial: *“Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios en el ámbito de la protección especial, a través de la prevención de vulneración de derechos, protección y apoyo en la restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, que se encuentran en situación de pobreza, extrema pobreza, vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, fomentando la corresponsabilidad ciudadana.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-009 de 5 de marzo de 2021, se aprobó y expidió el Procedimiento para Elaboración y Codificación de Documentos Controlados, en el numeral 6.2, se establece: *“DOCUMENTACIÓN DE INSTITUCIONALIDAD DEL MIES A CONTROLAR Todos los documentos que son parte de la institucionalidad del MIES como son: Normas Técnicas, Manuales de Procesos, Procedimiento, Guías, Instructivos y Protocolos, deberán de tener la siguiente estructura:*

- Carátula
- Control de Cambios
- Contenido
- Cuerpo del Documento
- Pie de página
- Anexos”

Que, mediante memorando Nro. MIES-SPE-2024-1262-M de 18 de junio de 2024, la Subsecretaría de Protección Especial, solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, lo siguiente: *“(...) Ante ello solicito gentilmente, se designe un/a analista para la revisión del proceso de reforma, para que realice el acompañamiento técnico respectivo, dando cumplimiento al proceso previo a la emisión del Acuerdo Ministerial de reforma a la normativa referida.*

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGPGE-2024-0485 de 19 de junio de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica manifestó a la Subsecretaría de Protección Especial: *“(...) me permito informar que, el analista de la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad (DSPC), designado para brindar acompañamiento y asesoramiento en la elaboración del documento controlado es el Ing. José Romo, cuyo correo electrónico de contacto es jose.romo@inclusion.gob.ec(...) Adicionalmente, adjunto al presente me permito enviar el “Procedimiento para elaboración y codificación de documentos controlados” donde se encuentra la descripción de las actividades del procedimiento, desde la solicitud de elaboración o actualización del documento hasta el registro en el catálogo de procesos institucional”*;

Que, mediante Informe Fase de Revisión Técnica de Documentos Controlados de 25 de junio de 2024, elaborado por el Ing. José Romo Beltrán, Analista de Servicios, Procesos y Calidad; y, Aprobado por la Mgs. Karina Guamaní, Directora de Servicios, Procesos y Calidad concluyen:

“3. CONCLUSIÓN

Bajo este contexto y en cumplimiento de la actividad 6 del numeral 8 del procedimiento para Elaboración y Codificación de Documentos Controlados aprobado mediante Acuerdo Ministerial MIES-2021-009, de 5 de marzo de 2021, le comunico que la: " NORMA TÉCNICA SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN EMERGENTE (APE)"; ha concluido la fase de revisión técnica, por esta razón se emite la CONFORMIDAD con el "Nivel de Documentos Controlados requeridos en formatos";

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGPGE-2024-0512-M de 27 de junio de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica manifestó a la Subsecretaria de Protección Especial "(...), el responsable del proceso o unidad requirente deberá socializar el documento a todos los involucrados para asegurar su implementación en los diferentes niveles de gestión y desconcentración de esta Cartera de Estado. Finalmente, me permito manifestar que, adjunto al presente se encuentra el informe de revisión técnica realizado por la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad";

Que, mediante Informe de viabilidad para suscripción de Acuerdo Ministerial para la emisión de la reforma a la Norma Técnica del Servicio de atención y protección emergente, elaborado por Marcelo Sepúlveda, Analista de Protección Especial; revisado por Byron Cuesta, Director de Servicios de Protección Especial; y, aprobado por la David Flores, Subsecretario de Protección Especial, manifiestan:

“11. CONCLUSIONES:

â El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), tiene como responsabilidad ejercer la rectoría de las políticas públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica; y la protección especial para grupos de atención prioritaria.

â La situación humanitaria en el país y la región respecto a los flujos migratorios, ha puesto de relieve la importancia de que el Sistema de Protección a NNA, incorporen en su especialización el enfoque de movilidad humana con mayor claridad, sobre todo para la atención de NNA no acompañadas/os o separadas/os.

â La Subsecretaría de Protección Especial inició un proceso de implementación de estándares de derechos humanos en la protección de NNA que requieren de cuidados alternativos de base familiar.

â Es necesario incorporar procesos complementarios de diagnóstico y análisis previo, presentes en un servicio, que prevenga la separación innecesaria de las NNA de su familia biológica nuclear y que recomiende a la autoridad competente una medida de protección adecuada a sus necesidades.

â La Dirección de Servicios de Protección Especial según el estatuto orgánico por procesos AM 030 del MIES, en su misión de “planificar, coordinar, gestionar y evaluar la implementación de políticas públicas, normas técnicas, modelos de gestión y procedimientos de atención de servicios de protección especial”, propone a la Subsecretaria de Protección Especial, luego de un proceso de construcción y validación territorial la aprobación de la reforma a la NORMA TÉCNICA DEL SERVICIO ATENCIÓN Y PROTECCIÓN EMERGENTE.

â La aprobación de la presente reforma a la Norma Técnica, permitirá institucionalizar la implementación del servicio de atención protección emergente para NNA que se encuentren en el país, en presunta situación de vulneración de derechos, con necesidad de protección especial emergente y que están en riesgo de perder o ya han perdido el cuidado parental o su medio familiar, con estándares de calidad y legalidad pertenecientes para su ejecución a nivel nacional.

12. RECOMENDACIÓN:

Con base en los antecedentes expuestos y la justificación legal y técnica se recomienda que la Ministra de Inclusión Económica y Social, mediante Acuerdo Ministerial, proceda a aprobar y expedir la reforma a la NORMA TÉCNICA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN EMERGENTE (ABRIGO TEMPORAL)”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2024-0394-M de 16 de julio de 2024, la Viceministra de Inclusión Social, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *Con estos antecedentes, toda vez que el documento de reforma ya ha pasado por el proceso de revisión y calidad correspondiente, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades, y con el fin de continuar con el trámite para la emisión de la reforma a la normativa, remito el documento para su revisión y conformidad*”; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar y expedir la “NORMA TÉCNICA DEL SERVICIO ATENCIÓN Y PROTECCIÓN EMERGENTE” (APE) y sus Anexos, documentos que se adjuntan y forman parte integrante del presente Instrumento.

Artículo 2.- Disponer al Viceministerio de Inclusión Social, en conjunto con la Subsecretaría de Protección Especial, la ejecución de la presente Norma Técnica.

Artículo 3.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-012 de 9 de marzo de 2022, mediante el cual se aprobó y expidió la Norma Técnica del Servicio Atención y Protección Emergente (Abrigo Temporal) y anexos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**



Firmado electrónicamente por:
ZAIDA ELIZABETH
ROVIRA JURADO

  				
Vigencia		Código		
JUNIO-2024		MIES-GIS-SPE-DPE-NT-005		
<h2>NORMA TÉCNICA SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN EMERGENTE (APE)</h2>				
ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboración:	Marcelo Sepúlveda	Analista de Protección Especial 3	 Firmado electrónicamente por: MARCELO SAUL SEPULVEDA HIDALGO	22/07/2024
	Patricia Recalde	Analista de Protección Especial 1	 Firmado electrónicamente por: SANDRA PATRICIA RECALDE PADILLA	22/07/2024
Revisión Técnica:	José Romo Beltrán	Analista de Servicios, Procesos y Calidad	 Firmado electrónicamente por: JOSE ALFONSO ROMO BELTRAN	22/07/2024
	Karina Guamaní Clavijo	Directora de Servicios, Procesos y Calidad	 Firmado electrónicamente por: KARINA ELIZABETH GUAMANI CLAVIJO	22/07/2024
Revisión:	Byron Cuesta Herrera	Director de Servicios de Protección Especial	 Firmado digitalmente por: BYRON DANIEL CUESTA HERRERA Fecha: 2024.07.22 11:58:59 -05'00'	22/07/2024
	David Flores Brandt	Subsecretario de Protección Especial	 Firmado electrónicamente por: DAVID EDUARDO FLORES BRANDT	22/07/2024
Aprobación:	Harold Burbano Villarreal	Viceministro de Inclusión Social		22/07/2024

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Responsable			Fecha
		Nombre	Cargo	Firma	
1.0	<i>Versión Original</i>	<i>María Verónica Cando Benavides</i>	<i>Viceministra de Inclusión Social</i>		<i>11-02-2022</i>
2.0	<i>Actualización: Componentes, Formatos.</i>	<i>Harold Burbano Villarreal</i>	<i>Viceministro de Inclusión Social</i>		<i>27-06-2024</i>

INTRODUCCIÓN _____

1. OBJETO _____

2. CAMPO DE APLICACIÓN _____

2.1. OBJETIVOS _____

2.1.1. Objetivo general _____

2.1.2. Objetivos específicos _____

2.2. POBLACIÓN OBJETIVO _____

2.3. REQUISITOS DE INGRESO AL SERVICIO: _____

2.4. TIPO DE PRESTADORES DEL SERVICIO _____

2.5. PRINCIPALES ENFOQUES CON LOS QUE TRABAJA EL SERVICIO _____

2.6. PRINCIPIOS QUE GUÍAN EL SERVICIO _____

2.7. POLÍTICAS DEL SERVICIO _____

2.8. PRINCIPALES GENERALIDADES DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO _____

2.8.1. Componentes, modalidades, cobertura, atenciones y fases del servicio _____

2.8.1.1. Modalidades y cobertura del servicio _____

2.8.1.2. Atenciones en la modalidad Domiciliar _____

2.8.1.3. Atenciones en la modalidad de Primera acogida _____

2.8.1.4. Fases del servicio _____

2.8.1.4.1. Fase previa _____

2.8.1.4.2. Fase inicial _____

2.8.1.4.3. Fase intermedia _____

2.8.1.4.4. Fase final _____

2.8.2. Situaciones de ingreso al servicio _____

2.8.2.1. Solicitud directa de la niña, niño o adolescente _____

2.8.2.2. Derivación de casos emergentes desde la Unidad de la Policía Especializada en Niñez y Adolescencia _____

2.8.2.3. Derivación de casos emergentes desde la Junta Cantonal de Protección de Derechos _____

2.8.2.4. Derivación de casos emergentes desde las Unidades Judiciales _____

2.8.3. Tiempo de permanencia de la niña, niño o adolescente en el servicio _____

2.8.4. Protección para niñas, niños y adolescentes no nacionales en situación de movilidad humana. 16

2.8.5. Articulación con el Sistema Nacional de Protección _____

2.8.6. Amenaza o vulneración de derechos en la prestación del servicio _____

2.8.7. Valoración psicológica del equipo técnico _____

2.8.8. Infracciones en la prestación del servicio _____

3. REFERENCIAS NORMATIVAS _____

4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES _____

4.1. DEFINICIONES _____

4.2. TÉRMINOS _____

5. CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO TÉCNICO OPERATIVO DEL SERVICIO _____

5.1. FASE PREVIA _____

5.2. FASE INICIAL

- 5.2.1. Atención de valoración multidisciplinaria de la emergencia
 - 5.2.1.1. Procedimiento de valoración de la emergencia y determinación de la modalidad de atención
 - 5.2.1.2. Rapidez de respuesta
 - 5.2.1.3. Coordinación efectiva
 - 5.2.1.4. Confidencialidad de la información de los casos
 - 5.2.1.5. Integralidad
 - 5.2.1.6. Registro integral de información
 - 5.2.1.7. Definición del tipo de modalidad de atención
 - 5.2.1.8. Accesibilidad para ingreso al servicio
 - 5.2.1.9. Procedimiento legal para el ingreso a la modalidad de Primera acogida
 - 5.2.1.10. Derechos y responsabilidades
 - 5.2.1.11. Evaluación inicial

5.3. FASE INTERMEDIA

- 5.3.1. Atención integral
 - 5.3.1.1. Visita Psicosocial
 - 5.3.1.2. Identificación temprana de factores de riesgo
 - 5.3.1.3. Acciones Integrales
 - 5.3.1.4. Cumplimiento del Tiempo de permanencia en el servicio
 - 5.3.1.5. Fortalecimiento del tejido social comunitario
- 5.3.2. Atención de Diagnóstico y análisis previo
 - 5.3.2.1. Evaluación integral
 - 5.3.2.2. Diálogo abierto y respetuoso
 - 5.3.2.3. Colaboración centrada en el bienestar de la niña, niño, adolescente y su entorno
 - 5.3.2.4. Identificación y señalamiento de riesgos y necesidades
 - 5.3.2.5. Análisis de recursos y capacidades
 - 5.3.2.6. Proceso de elaboración del informe psicosocial
 - 5.3.2.7. Tiempo de ejecución
- 5.3.3. Atención de Cuidado Emergente
 - 5.3.3.1. Espacio seguro y protegido
 - 5.3.3.2. Calidez y empatía

5.4. FASE FINAL

- 5.4.1. Atención de derivación, salida y cierre
 - 5.4.1.1. Planificación de la derivación
 - 5.4.1.2. Coordinación con otras entidades y servicios
 - 5.4.1.3. Protocolo de transición y vinculación interinstitucional
 - 5.4.1.4. Protocolos de cierre
 - 5.4.1.5. Evaluación del servicio
 - 5.4.1.6. Confidencialidad de la Información
 - 5.4.1.7. Transferencia de información rápida, oportuna y cuidadosa

6. CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO**6.1. TALENTO HUMANO**

- 6.1.1. Perfiles del equipo del servicio de APE
- 6.1.2. Funciones del equipo del servicio de APE
 - 6.1.2.1. Coordinadora/or
 - 6.1.2.2. Trabajadora/or Social
 - 6.1.2.3. Psicóloga/o

- 6.1.2.4. Abogado/a _____
- 6.1.2.5. Facilitador/a Familiar y Comunitario _____
- 6.1.2.6. Tutor/a _____
- 6.1.2.7. Asistente Administrativa/o Financiera/o _____
- 6.1.2.8. Auxiliar de servicios de limpieza y cocina _____
- 6.1.3. Contratación del personal técnico y operativo _____
- 6.1.4. Aplicación de instrumentos técnicos para la operación del servicio _____
- 6.1.5. Autocuidado y cuidado mutuo del personal _____
- 6.1.6. Acompañamiento técnico _____
- 6.1.7. Capacitación _____
- 6.1.8. Infraestructura _____
- 6.1.8.1. Espacios de la modalidad de Primera acogida _____
- 6.1.8.1.1. Infraestructura _____
- 6.1.8.1.2. Instalaciones _____
- 6.1.8.1.3. Área para la atención directa a niñas, niños y adolescentes _____
- 6.1.8.1.3.1. Dormitorios _____
- 6.1.8.1.3.2. Sala _____
- 6.1.8.1.3.3. Comedor _____
- 6.1.8.1.3.4. Baños _____
- 6.1.8.1.3.5. Espacios de uso común _____
- 6.1.8.1.3.6. Área de cocina _____
- 6.1.8.1.3.7. Área para trabajo del equipo _____
- 6.1.8.1.3.8. Área de limpieza _____
- 6.1.8.1.3.9. Características mínimas de la edificación _____
- 6.1.8.1.3.10. Servicios básicos _____
- 6.1.8.1.3.11. Eliminación de barreras arquitectónicas _____
- 6.1.8.1.3.12. Protocolos de emergencia _____
- 6.1.8.1.3.13. Equipamiento de seguridad _____

6.2. ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO _____

- 6.2.1. Coordinación _____
- 6.2.2. Planificación _____
- 6.2.3. Movilización _____
- 6.2.4. Tecnología de la información _____
- 6.2.5. Documentación / Expediente _____
- 6.2.6. Informes de gestión de la unidad de servicio _____
- 6.2.7. Registro y actualización de la información _____
- 6.2.8. Participación en la mesa local de análisis de casos _____
- 6.2.9. Permiso de funcionamiento _____
- 6.2.10. Horario de atención _____
- 6.2.11. Intervención de servicios _____
- 6.2.12. Cierre de servicio _____
- 6.2.13. Administración de los cupos _____

7. ANEXOS _____

8. BIBLIOGRAFÍA _____

INTRODUCCIÓN

El escenario general de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en Ecuador, se caracteriza por avances en la legislación y políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos. Sin embargo, persisten desafíos en cuanto a su plena implementación y efectividad en la práctica.

En Ecuador, existen normas que protegen los derechos de la infancia y adolescencia, como Código de la Niñez y Adolescencia – CONA - (Congreso Nacional del Ecuador, 2003) que establece los principios, derechos y responsabilidades en materia de protección de niñas, niños y adolescentes. Además, el país ha ratificado diversos tratados internacionales que protegen los derechos de la infancia, como la Convención sobre los Derechos del Niño (Organización de las Naciones Unidas, 1989)¹.

No obstante, la falta de recursos, la pobreza, la violencia, la discriminación, y otros factores, afectan la plena garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el país. Existen aún desafíos en áreas como la atención integral de la salud, la educación de calidad, la protección contra la violencia, el trabajo infantil, y la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en la sociedad. (Rocha & Álvarez, 2022)

Uno de los desafíos, es la Atención y Protección Emergente (APE) de niñas, niños y adolescentes que por diversas razones no cuentan con las garantías de cuidado de sus referentes familiares; y, que, en muchos casos, es necesario el fortalecimiento de las capacidades familiares.

Si bien la negligencia, violencia física, maltrato, trata y violencia sexual, entre otras causales son las constantes para la inserción a los servicios de acogimiento institucional, siendo esta una de las medidas que mayormente se emplean en la protección especial, sin considerar, que debe ser de último ratio y que requiere preferentemente modalidades alternativas al cuidado que prevengan la institucionalización y pérdida del vínculo familiar.

Por lo que la elaboración de una Norma técnica de un servicio de atención emergente, encuentra su justificación de viabilidad normativa desde la comprobación de correspondencia, coherencia y adaptabilidad de sus enunciados con la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008 Art. 84), además de respetar los derechos constitucionales, derechos humanos y derivados de la dignidad de las personas, pueblos, comunidades, etc., que por aplicación directa e inmediata (CRE, 2008 Art. 11 núm. 3) garantizan los derechos.

Es importante señalar que dicha Norma técnica se fundamenta en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social (CRE, 2008 Art.1) en los que niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y además se reconocen como sujetos de derechos (CRE, 2008 Art. 10). Para la aplicación

¹ Tómesese en cuenta lo desarrollado en los protocolos de la Convención, entre ellos, 1) Protocolo Facultativo de la Convención sobre Los Derechos Del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. 2) Protocolo Facultativo de la Convención Sobre Los Derechos Del Niño Relativo a la Venta de Niños, La prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. 3) Protocolo Facultativo de la Convención Sobre Los Derechos Del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. 4) Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; entre otros, que por, convencionalidad y principio de aplicación directa e inmediata permitan el reconocimiento y materialización de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

y garantía de los derechos, así como para el control de la validez material de toda norma expedida dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se debe tomar en cuenta los principios de aplicación (CRE, 2008 Art. 11), los cuales se señalan brevemente por su importancia: 1) principio de igualdad y no discriminación; 2) principio de aplicación directa e inmediata; 3) principio de exigibilidad; 4) principio de justiciabilidad; 5) principio de prohibición de restricción normativa; 6) principio de progresividad; 7) principio de no regresividad; 8) principio de aplicación más favorable a los derechos; 9) principio de responsabilidad del Estado y de la reparación integral.

A esto debe sumarse la categoría para niñas, niños y adolescentes como grupos de atención prioritaria por su vulnerabilidad o situación de riesgo, en la que “El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.” (CRE, 2008 Art. 35).

Por otra parte se resalta los principios de interés superior y el desarrollo integral (CRE, 2008 Art. 44) además de señalar los derechos que les corresponden a diferencia de otros grupos etarios y de la población en general fundamentado en los anteriores principios, entre ellos, vida, cuidado y protección desde la concepción, integridad física, psicológica, identidad, etc. (CRE, 2008 Art. 45); además, el deber que tiene el Estado frente a niñas, niños y adolescentes, por ejemplo, atención para la nutrición, salud, educación y cuidado diario, adicionalmente de la protección especial contra todo tipo de abuso o explotación y la protección o atención preferente, prevención para evitar afectaciones a sus derechos y la atención prioritaria frente a situaciones de enorme alteración (fuerza mayor, caso fortuito, etc.) (CRE, 2008 Art. 46).

Entre algunos contextos en los que se precisa de medidas de protección urgentes, la Constitución se refiere dentro de los derechos de las personas privadas de libertad a contar con medidas de protección para niñas, niños y adolescentes que estén bajo su cuidado o dependencia (CRE, 2008 Art. 51)

Al respecto, esta Norma técnica para la Atención y Protección Emergente (APE) de niñas, niños y adolescentes, señala como parte de su deber en la potestad legislativa consideraciones desde la Constitución de la República del Ecuador (2008), Convención de los Derechos del Niño (1989) y sus protocolos; Opinión consultiva OC-17/2002(2002); Código de la Niñez y Adolescencia(2003); Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017) y su reglamento(2022); Jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana; y, se complementará en su dimensión programática con las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (ONU, 2010).

Puntualmente, sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, es necesario abordar el interés superior, desarrollo integral, como grupo de atención prioritaria y los contextos o dimensiones que los exponen a situaciones de riesgo o vulnerabilidad. Por ello, se ha de tomar en cuenta jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, por ejemplo, la Sentencia No. 983-18-JP/21(Corte Constitucional del Ecuador, 2021) donde se destaca el desarrollo conceptual, y las reglas de interpretación sobre: 1. Interés superior, 2. Derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes y personas migrantes (a) Procedimientos de diagnóstico y tratamiento (b) Derechos de los pacientes (c) Garantías del derecho a la salud; 3. Derecho a la vida de las niñas, niños y adolescentes; 4. Derechos de las personas migrantes a la igualdad, prohibición de devolución, unidad familiar. En esa línea se desarrolla el derecho a la igualdad y no discriminación, así como, principio de no devolución y el derecho a la unidad familiar.

También la Sentencia No. 897-11-JP/20 (Corte Constitucional del Ecuador, 2020) aporta lo siguiente en materia de niñez: 1) Reconoce que las personas en situación de movilidad humana, como los migrantes y refugiados, se encuentran en estado de vulnerabilidad y deben gozar de protección especial de acuerdo a la Constitución. Esto incluye a las niñas, niños y adolescentes migrantes o refugiados; 2) Establece estándares mínimos que deben cumplirse en los procedimientos de solicitud de asilo, como contar con un intérprete calificado y poder presentar los argumentos de forma escrita. Esto garantiza el debido proceso y protege especialmente los derechos de las niñas, niños y adolescentes que soliciten asilo; 3) Recuerda el deber de las autoridades y jueces de analizar con especial cuidado los casos de personas en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños, y adolescentes para garantizar que se respeten sus derechos.

Lo anterior es parte del desarrollo de los enunciados de la Constitución, pero también es importante señalar que la viabilidad de la norma está en consonancia con cláusulas de remisión de otros cuerpos normativos relacionados con la APE, entre ellos, las consideraciones realizadas para la prevención, protección, justiciabilidad y reparación ante la amenaza o vulneración de derechos constantes en La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009); por otra parte, el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) sobre las infracciones que atenta bienes jurídicos protegidos de niñas, niños y adolescentes, así como el planteamiento de procedimientos y el deber de denunciar, esto es, un frente que se atiende con APE desde sus atribuciones. Finalmente, estas normas fueron examinadas para buscar su coherencia, pero también para evitar extralimitarse en las atribuciones, potestades y funciones que nacen de cada norma, por ejemplo, sobre las medidas de protección que nace su competencia en el CONA (2003), pero que procedimentalmente se ejecutan, algunas de estas, por normas como el Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

La presente Norma técnica desarrolla la APE desde el fundamento normativo del Código de la Niñez y Adolescencia sobre la categoría de entidades de atención autorizadas que puedan ejecutar medidas de protección (CONA, 2003, p. Art. 79, 80) siendo parte de los organismos de ejecución del Sistema Nacional de Protección (CONA, 2003, p. Art. 209 y siguientes), principalmente de las obligaciones que le corresponda para este fin.

En el marco de las competencias del Ministerio de Inclusión Económicas y Social (MIES) establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 junio de 2020, y teniendo como antecedente el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-012 de 9 de marzo de 2022 se expide la siguiente Norma técnica.

1. OBJETO

La presente Norma técnica tiene como finalidad normar, regular, operativizar y homologar la prestación del servicio de atención y protección emergente (APE) que se brinda a través de las unidades de atención del sector público y privado en todo el territorio nacional, la misma que es de cumplimiento obligatorio.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1. OBJETIVOS

2.1.1. Objetivo general

Brindar atención y protección emergente a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el país, en presunta situación de vulneración de derechos, con necesidad de protección emergente, y que están en riesgo de perder o ya han perdido el cuidado parental o su medio familiar.

2.1.2. Objetivos específicos

- Establecer el proceso de diagnóstico y análisis previo, individual, familiar y social bajo estándares de derechos humanos para determinar la situación de vulnerabilidad y/o riesgo de niñas, niños y adolescentes, contando con su participación, su familia y comunidad, siempre que sea posible.
- Prestar servicios de cuidado y protección emergente, cuando sean necesarios, para garantizar la integridad física, psicológica y sexual de la niña, niño o adolescente.
- Recomendar medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes y/o de derivación a los servicios del Sistema de protección, con base en los principios de necesidad e idoneidad.
- Ejecutar acciones para fortalecer el tejido social comunitario a fin de promover una red de apoyo sólida y colaborativa que contribuya a la protección y el bienestar de niñas, niños y adolescentes

2.2. POBLACIÓN OBJETIVO

Niñas, niños y adolescentes hasta los 17 años 11 meses 29 días que se encuentren en el país, en situación de vulnerabilidad, con necesidad de protección emergente y riesgo o situación de pérdida de su medio familiar.

Este servicio no es de acogimiento institucional, por lo que priorizará la **atención emergente (temporal, por el tiempo previsto en la norma)** a niñas, niños y adolescentes, solos, no acompañados, separados o en riesgo de estarlo; en condición de vulnerabilidad producto de la negligencia, maltrato, abandono, violencia sexual, entre otros.

En los casos de niñas, niños y adolescentes solos, no acompañados y separados no nacionales, se considerará los principios de movilidad humana, valorando la seguridad y protección, evitando la institucionalización innecesaria o permanencia obligatoria en el servicio a través de una medida de protección exclusivamente temporal durante el tiempo de estancia o tránsito en el territorio nacional.

De acuerdo con el artículo 5 del CONA: “Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niña o niño antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años”.

No se considera como población objetivo del servicio de atención y protección emergente los siguientes:

- Por pobreza de su padre, madre o quien tenga la representación legal de la niña, niño o adolescente.
- Niñas, niños o adolescentes con problemas de consumo, comportamiento o conducta.
- Niñas, niños o adolescentes que por su condición de vulnerabilidad requieren acogimiento institucional.
- Niñas, niños o adolescentes con discapacidad que, por su sola condición, se pretenda la atención emergente o la institucionalización.
- Por enfermedades catastróficas y salud mental que requieran atención especializada y cuidados permanentes y que por su sola condición requieran atención en salud o especializada.
- Adolescentes en conflicto con la ley, como medida socioeducativa o de internamiento.

2.3. REQUISITOS DE INGRESO AL SERVICIO:

Para el ingreso al servicio se tomará en cuenta, indistintamente, alguno de los siguientes habilitantes:

1. Medida de protección emitida por una autoridad competente, sea administrativa o jurisdiccional;
2. Copia u original del Parte Policial; y,
3. Solicitud verbal o escrita de la niña, niño o adolescente.

En el caso del requisito 2 y 3, la unidad de APE deberá remitir un oficio o correo electrónico a la Junta de Protección de Derechos solicitando iniciar la gestión de la medida de protección que legaliza el ingreso al servicio por el tiempo previsto en la norma.

2.4. TIPO DE PRESTADORES DEL SERVICIO

Las unidades de atención que ejecutan el servicio de APE deberán estar debidamente autorizadas mediante permiso de funcionamiento vigente por el MIES, a través de las siguientes prestaciones:

1. Atención directa: Son unidades de atención administradas directamente por el MIES.
2. Bajo convenios: Son unidades de atención administradas por Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones Religiosas u OSC's, con los cuales el MIES suscribe convenios de cooperación.
3. Bajo contratos: Son unidades de atención administradas por Organizaciones Religiosas u OSC's, con las cuales el MIES suscribe contratos de servicios.
4. Públicos sin fondos MIES: Son unidades de atención administradas por otras instancias del sector público que cuentan con financiamiento propio.

5. Privados: Son unidades de atención administradas por personas naturales, OSC's, Organizaciones Religiosas u otras instancias del sector privado que no reciben financiamiento del MIES.

2.5. PRINCIPALES ENFOQUES CON LOS QUE TRABAJA EL SERVICIO

Para la ejecución del servicio se deberá observar el cumplimiento de los siguientes enfoques y que respondan a la naturaleza de la prestación relacionada con los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El enfoque basado en derechos humanos, permitirá que se cumplan con los parámetros o estándares de derechos humanos desde el fundamento de la dignidad de niñas, niños y adolescentes, así como con el **enfoque de género** que responda conjuntamente con la interseccionalidad a dar respuesta al análisis de igualdad y no discriminación. Además, permitirá establecer las obligaciones positivas y negativas que le corresponden al Estado para la atención y protección emergente.

Al brindarse un servicio a un grupo estratificado y etario, debe tomarse en cuenta el **enfoque intergeneracional**; y, que por encontrarse en un Estado Plurinacional, es imprescindible que las actuaciones consideren un **enfoque intercultural** y de **movilidad humana** en el reconocimiento de la diversidad, identidad, no solo de pueblos y nacionalidades del Ecuador sino también de toda persona por su derecho a migrar en la que se atenderán sus necesidades de acuerdo a las situaciones propias de cada individuo o colectivo.

Lo anterior, se conjugan en un **enfoque integral** que respete el interés superior de niñas, niños y adolescentes, por ello, demanda respuestas de análisis complejo a las problemáticas que se enfrentan, en este caso particular, entender los factores, condiciones, y circunstancias que confluyen en la necesidad de atención y protección emergente.

2.6. PRINCIPIOS QUE GUÍAN EL SERVICIO

En la ejecución del servicio se deberá observar el estricto cumplimiento de los siguientes principios, en cada proceso y sus fases, procurando la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los principios se entenderán de la siguiente manera: 1) principios sustantivos; 2) principios de los derechos humanos; y, 3) principios de aplicación. Estos pueden concurrir simultáneamente en una situación que deba tener respuesta del Estado u otro actor a través de la prestación del servicio de APE.

Los principios sustantivos son equivalentes a los derechos en sentido general, es decir, todos los derechos que le corresponden a niñas, niños y adolescentes a diferencia de las demás personas, por lo cual, también se incluye en este particular, el principio de interés superior y de desarrollo integral.

Los principios de los derechos humanos, corresponderán a los mínimos que deben respetarse en el contenido de los derechos, por lo tanto, ha de tomarse en cuenta que son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. En otras palabras, los derechos de niñas, niños y adolescentes, tendrán la consideración de ser constitucionales y su contenido no podrá ser afectado en las prácticas o actividades que se ejecuten en el marco del servicio de APE.

Los principios de aplicación, permitirán analizar y evaluar las problemáticas de niñas, niños y adolescentes en tanto estén en riesgo o hayan sido afectados sus derechos. Al efecto, debe tomarse en cuenta el principio de igualdad y no discriminación; aplicación directa e inmediata de los derechos; exigibilidad; justiciabilidad; progresividad y no regresividad; aplicación más favorable a los derechos; y, prohibición de restricción normativa.

Niñas, niños y adolescentes serán tratados con igualdad en sus derechos procurando las herramientas jurídicas y sociales para garantizar sus derechos de manera progresiva, directa e inmediata. Esta Norma técnica no afecta el contenido de sus derechos y dinamiza la protección y atención emergente como parte del ejercicio de garantía normativa.

Finalmente, para la aplicación de la Norma técnica y su contenido guardará coherencia con los principios derivados de la categoría de grupo de atención prioritaria, esto es, principio de preferencia, prioridad, especificidad, especialidad, y de proporcionalidad para establecer como fin la atención y protección integral de niñas, niños y adolescentes, verificando la idoneidad, necesidad, y que las medidas o acciones adoptadas, satisfagan en mayor grado sus derechos frente a la afectación de otros.

Partiendo de lo anterior, se debe considerar **el principio de la diligencia excepcional**, evitando en la medida de lo posible la separación de la niña, niño o adolescente de su entorno familiar (principio de unidad familiar), y, en los contextos de movilidad humana, **el principio de no devolución**.

El objetivo de los principios para esta Norma técnica busca que no se institucionalice a niñas, niños y adolescentes, o en otros casos, lleguen a judicializarse, para evitar o frenar las vulneraciones de derechos; y, en el caso, de haber ocurrido, que se repare integralmente. En cada acción o procedimiento se evitará la revictimización.

2.7. POLÍTICAS DEL SERVICIO

Las siguientes políticas establecen directrices y lineamientos que rigen la prestación eficaz, transparente y equitativa del servicio de APE, a la luz de los principios relativos a niñas, niños y adolescentes.

- Se prohíbe todo acto u omisión que atente contra los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente, queda prohibido su reclutamiento.

- Durante el diagnóstico y análisis previo, la unidad de atención debe involucrar activamente a la niña, niño o adolescente, su familia, referente de protección y otras personas significativas para ella o él, siempre que esto no contradiga el interés superior.
- No se podrá obligar a la niña, niño o adolescente a ingresar al servicio en contra de su voluntad.
- Todos los miembros de la unidad de atención actuarán de forma oportuna y celeridad para brindar la atención y protección emergente de derechos de la niña, niño o adolescente, incluido su derecho a la convivencia familiar y comunitaria cuando sea posible.
- El servicio de APE será temporal, gratuito y ejecutado por organizaciones o instituciones sin fines de lucro.
- Las niñas, niños y adolescentes que ingresen al servicio deberán recibir atención integral y personalizada que aborde sus necesidades físicas, emocionales y psicológicas conforme lo previsto en esta norma y en articulación con los diferentes actores del sistema de protección.
- La información personal de niñas, niños y adolescentes que están en el servicio de APE será protegida y garantizada bajo los criterios de privacidad, reserva y confidencialidad.
- Todos los miembros de la unidad de atención, respetarán la identidad y diversidad cultural de niñas, niños y adolescentes, promoviendo la interculturalidad y adaptando las actividades a sus necesidades específicas.
- Todos los miembros de la unidad de atención, considerarán la implementación de un enfoque transversal de género en el que se adapte las actividades o procedimientos considerando las diversidades sexo genéricas de niñas, niños o adolescentes que accedan al servicio.
- Las unidades de servicio de APE establecerán los protocolos y procedimientos necesarios para responder de manera eficaz y coordinada a situaciones de crisis, emergencias o desastres que puedan afectar a las niñas, niños y adolescentes que estén en la modalidad de Primera acogida.

2.8. PRINCIPALES GENERALIDADES DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

El servicio cuenta con las siguientes generalidades de funcionamiento que al aplicarse aseguran que la unidad de atención opere de manera efectiva y eficiente, cumpliendo con los objetivos planteados para el mismo.

2.8.1. Componentes, modalidades, cobertura, atenciones y fases del servicio

El servicio de APE está compuesto por dos componentes interdependientes que son: i) Atención emergente, y ii) Protección emergente, de los cuales se desprende cinco atenciones que se ejecutan en dos modalidades y se organizan en cuatro fases.

2.8.1.1. Modalidades y cobertura del servicio

El servicio funciona en la modalidad Domiciliar o extramural la cual ejecuta las atenciones del servicio en el entorno del hogar y la familia de la niña, niño o adolescente; y en la modalidad de

Primera acogida o intramural la cual ejecuta las atenciones del servicio en las instalaciones de la unidad de atención a través del cuidado emergente de la niña, niño o adolescente.

La capacidad de la unidad tendrá una cobertura de atención máxima de veinticinco niñas, niños y adolescentes.

La distribución en la modalidad Domiciliar será de quince niñas, niños y adolescentes, mientras que, en la modalidad de Primera acogida será de diez niñas, niños y adolescentes.

La cobertura del servicio en la modalidad de Primera acogida deberá contarse por día, toda vez que el servicio se brinda entre setenta y dos (72) horas a máximo treinta (30) días para una niña, niño o adolescente.

2.8.1.2. Atenciones en la modalidad Domiciliar

Las atenciones a brindarse en esta modalidad extramural son:

- 1) Valoración multidisciplinaria de la emergencia
- 2) Atención Integral
- 3) Diagnóstico y análisis previo
- 4) Derivación
- 5) Salida y Cierre

2.8.1.3. Atenciones en la modalidad de Primera acogida

Las atenciones a brindarse en esta modalidad intramural son:

- 1) Valoración multidisciplinaria de la emergencia
- 2) Atención Integral
- 3) Cuidado emergente
- 4) Diagnóstico y análisis previo
- 5) Derivación Salida y Cierre

2.8.1.4. Fases del servicio

2.8.1.4.1. Fase previa

Situación o circunstancias anteriores al conocimiento de la unidad de atención, en las que se produce una vulneración, riesgo o amenaza en contra de los derechos de niña, niño o adolescente, que los conoce una autoridad competente, la policía especializada en niñez y adolescencia, o los pone en conocimiento directamente la niña, niño o adolescente.

2.8.1.4.2. Fase inicial

Constituye la valoración de la emergencia y decisión de ingreso de la niña, niño o adolescente a una de las dos modalidades de atención; así como el ingreso a través de una medida de

protección emitida por autoridad competente. En esta fase se realiza la atención para valoración interdisciplinaria de la emergencia.

2.8.1.4.3. Fase intermedia

Constituye la ejecución de una de las modalidades, sea Domiciliar o de Primera acogida según cada caso. En la modalidad Domiciliar se presta la atención integral; y, la atención de diagnóstico y análisis previo. Para la modalidad de Primera acogida se prestan las mismas atenciones descritas para la modalidad Domiciliar, incluyendo a estas, la atención de cuidado emergente.

2.8.1.4.4. Fase final

Constituye la terminación de la atención y protección emergente a partir de la derivación, salida y cierre del caso.

2.8.2. Situaciones de ingreso al servicio

Dependiendo de la disponibilidad de cupos para la atención o para el ingreso, se considerará las siguientes situaciones:

2.8.2.1. Solicitud directa de la niña, niño o adolescente

La unidad de APE recibirá la solicitud de manera verbal o escrita, en caso de ser verbal se trasladará a escrito, y se pondrá en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la circunscripción territorial correspondiente.

2.8.2.2. Derivación de casos emergentes desde la Unidad de la Policía Especializada en Niñez y Adolescencia

La Policía Especializada en Niñez y Adolescencia, se comunicará con la unidad de APE, para efectuar la valoración multidisciplinaria de la situación de la niña, niño o adolescente; y, de ser pertinente se determinará la factibilidad de ingreso a una de las modalidades previstas en este servicio.

Para el ingreso en Primera acogida o intramural la Policía Especializada, trasladará a la niña, niño o adolescente a la unidad APE con la valoración médica inicial y la medida de protección.

En el caso de la modalidad domiciliar o extramural la Unidad de Policía, remitirá a la unidad APE, datos de información, ubicación y localización de la niña, niño o adolescente y su familia con el parte policial de la emergencia.

2.8.2.3. Derivación de casos emergentes desde la Junta Cantonal de Protección de Derechos

La unidad de APE recibirá la medida de protección emitida por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la circunscripción territorial correspondiente, en la que se solicite el ingreso de la niña, niño o adolescente al servicio; siempre y cuando exista disponibilidad de cupos, caso contrario se informará a la autoridad que no cuenta con capacidad de atención y una vez haya disponibilidad se facilitará el acceso.

2.8.2.4. Derivación de casos emergentes desde las Unidades Judiciales

La unidad de APE recibirá la medida de protección emitida por la autoridad jurisdiccional de la Unidad Judicial de la circunscripción territorial correspondiente en la que se determine el ingreso de la niña, niño o adolescente al servicio.

La unidad de APE deberá entregar los informes técnicos derivados del proceso de diagnóstico y análisis previo a las autoridades correspondientes de acuerdo al origen del ingreso o derivación.

La unidad de APE indicará el procedimiento de denuncia a quienes acudan solicitando el ingreso de una niña, niño o adolescente, cuando sea este un tercero, persona natural o jurídica, colectivo u otro, que mencione conocer de hechos atentatorios contra niñas, niños y adolescentes.

Se considerará los criterios establecidos también para Juntas de Protección de Derechos.

2.8.3. Tiempo de permanencia de la niña, niño o adolescente en el servicio

La permanencia en una unidad de APE será de hasta por setenta y dos (72) horas contadas desde el ingreso al servicio, tiempo en el cual se desarrollará el diagnóstico y análisis previo cuyo informe recomendará una medida de protección definitiva a la autoridad competente.

La unidad de APE podrá brindar el servicio por un máximo de treinta (30) días por circunstancias debidamente motivadas ante la autoridad competente o por mandato de esta.

2.8.4. Protección para niñas, niños y adolescentes no nacionales en situación de movilidad humana.

En los casos específicos de niñas, niños y adolescentes no nacionales en situación de movilidad humana y, sobre todo de quienes se encuentren no acompañadas/os y/o separados se adaptarán todos los procedimientos de diagnóstico y análisis previo a sus necesidades específicas de protección, destino o necesidad de permanencia en el servicio.

2.8.5. Articulación con el Sistema Nacional de Protección

El equipo de la unidad de servicio para ejecutar la atención integral de las niñas, niños o adolescentes deberá articularse con el Sistema Nacional de Protección y gestionar el acceso a la cobertura de las necesidades específicas que presente cada caso.

2.8.6. Amenaza o vulneración de derechos en la prestación del servicio

Todos los profesionales que conforman el servicio de APE que en el ejercicio de sus funciones conozcan de una presunta amenaza o vulneración de derechos contra la niña, niño o adolescente, deberá aplicar el procedimiento determinado en el artículo 235 del CONA, esto es, la revisión de la medida ante la autoridad competente.

La unidad de APE podrá gestionar la activación de la Defensoría del Pueblo en los casos que considere que la protección de los derechos de niñas, niños o adolescente, se deba perseguir a través de una garantía jurisdiccional.

2.8.7. Valoración psicológica del equipo técnico

Previo a la contratación o incorporación al servicio de APE el personal deberá contar con pruebas de personalidad y psicológicas, que determinen la idoneidad de trabajar con niñas, niños y adolescentes.

Por lo que, basados en el principio de interés superior del niño, es necesario garantizar el cuidado adecuado e idóneo de este grupo poblacional. Por lo que la certificación deberá ser emitida por un profesional de salud debidamente acreditado ante la autoridad nacional pertinente, aplicando al menos un instrumento de valoración adicional a la observación clínica.

2.8.8. Infracciones en la prestación del servicio

Todos los profesionales que conforman el servicio de APE que en el ejercicio de sus funciones conozcan de la existencia de una presunta infracción contra la integridad de la niña, niño o adolescente atendido, deberá aplicar el debido procedimiento conforme lo establecen los artículos 17 del Código de la Niñez y Adolescente, y 422 y 422.1 del Código Orgánico Integral Penal.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

- Constitución de la República del Ecuador
- Convención de los Derechos del Niño
- Convención Internacional para la Protección de los Trabajadores Migratorios y de sus familiares
- Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, 2010
- Código de la Niñez y Adolescencia
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
- Código Orgánico Integral Penal
- Ley Orgánica de Movilidad Humana
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
- Observación General No. 6 del Comité de Derechos del Niño sobre Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 897-11-JP/20 (Garantías mínimas en el proceso de reconocimiento de la condición de refugiado). CCE.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 983-18-JP/21 (Derechos de las niñas, niños y adolescentes, y de las personas migrantes a la vida, la salud, la igualdad, la no devolución, la unidad familiar, y la tutela judicial efectiva): Caso No. 983-18-JP. CCE.

- Opinión consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014 Solicitada por la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay. Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional²³
- Normas Mínimas para la Protección de la Infancia en la Acción Humanitaria
- Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a las Víctimas de la Trata de Personas
- Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes no nacionales en situación de movilidad humana
- Normas técnicas y manuales de procesos de MIES
- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social (Acuerdo Ministerial No. 030 de 16 de junio de 2020)

4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

4.1. DEFINICIONES

Para efectos de aplicación de esta Norma técnica, se adoptan, con carácter obligatorio las siguientes definiciones:

Acogimiento institucional: es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas. Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción de la niña, niño o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción. (CNA, 2003, art. 232)

Acogimiento familiar: es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a una niña, niño o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. La familia acogiente no guarda lazos de parentesco con la niña, niño o adolescente protegido. Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción de la niña, niño o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes. (CNA, 2003, art. 220)

Actividades psicoeducativas: Se refiere al conjunto de acciones que se ejecutan como parte de la APE, las cuales son temporales y ajustadas a una convivencia corta con el fin de facilitar espacios

² Textos del documento de Resumen de la Opinión Consultiva, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9832.pdf>

grupales de contención mutua, y co-construcción entre pares de mecanismos de prevención de riesgos psicosociales derivados de la vulnerabilidad y/o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el servicio.

Apoyo familiar: Es una medida de protección administrativa que busca prevenir la separación familiar innecesaria y preservar, fortalecer o restablecer los vínculos en beneficio del interés superior de la niña, niño o adolescente. Es un proceso con la familia que promueve el desarrollo de las personas, asumiendo sus propios roles y funciones; y el fortalecimiento del vínculo de la familia con el tejido social.

Atención y Protección Emergente (APE): Es el servicio que consiste en el conjunto de acciones, procedimientos, y actividades para asegurar una respuesta inmediata a las necesidades urgentes que nacen de la amenaza/riesgo o vulneración de derechos a una niña, niño o adolescente cuyo producto final brindará recomendaciones de adopción de medidas de protección definitivas emitidas por autoridad competente.

Cuidado emergente: Se refiere a un conjunto de acciones y medidas de atención que por un periodo de setenta y dos (72) horas a treinta (30) días son brindadas por la unidad de APE hacia niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, riesgo o desprotección, con el objetivo de garantizar su seguridad, bienestar e integridad física y emocional, hasta que se emita la recomendación de medida definitiva de protección a la autoridad competente.

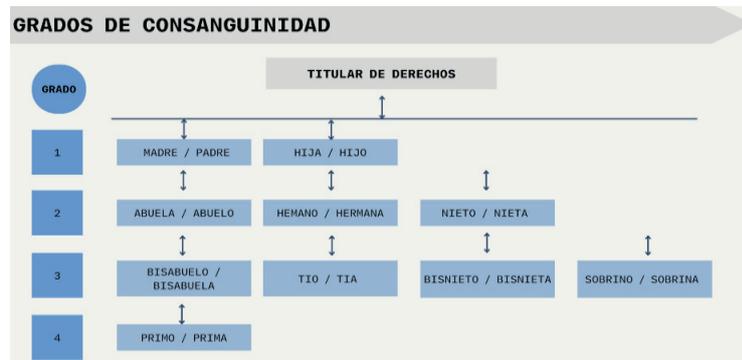
Custodia familiar: Es una medida de protección administrativa dictada por la autoridad competente para las niñas, niños o adolescentes, cuyos derechos han sido vulnerados, otorgada a un pariente de su familia biológica hasta 4to grado de consanguinidad, cuando sus padres se encuentren imposibilitados temporalmente de su cuidado. Para este efecto, intervendrá un equipo técnico de las unidades de atención autorizadas públicas o privadas, que realizará el acompañamiento a la niña, niño o adolescente, sus padres y su familia biológica, mediante acciones de carácter psico-social, así como la activación y el fortalecimiento de redes de apoyo formal e informal que permitan la reinserción familiar de la niña, niño y adolescente al núcleo familiar.

Diagnóstico y análisis previo: Es el procedimiento metodológico a nivel exploratorio y diagnóstico que recopila la información de la niña, niño o adolescente, su familia, o referente familiar y entorno para identificar los factores de riesgo; y, derivado de ello, realizar recomendaciones de acciones o medidas que protejan los derechos dentro de cada caso. Los resultados del diagnóstico y análisis previo, así como las recomendaciones formarán parte de un informe psicosocial.

Familia: es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente de niñas, niños y adolescentes. (CNA, 2003, art. 96) Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (CRE, 2008, art. 67)

Grados de consanguinidad: Son los lazos de sangre que establecen vínculos entre miembros de una familia. Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones.

Ilustración 1. Grados de consanguinidad



Valoración multidisciplinaria de la emergencia: Es el procedimiento ejecutado en la fase inicial del servicio cuando no se cuenta con una medida de protección de autoridad competente, este consiste en la articulación y coordinación entre distintos actores para la valoración de la emergencia de la niña, niño o adolescente ante la amenaza o vulneración de derechos. Esta valoración, tiene como resultado la decisión fundamentada del ingreso a una de las dos modalidades del servicio.

Medidas de protección: son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor de la niña, niño o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables, o de la propia niña, niño o adolescente. (CNA, 2003, art. 215)

Migrantes en situación de vulnerabilidad: son los migrantes que no pueden gozar de manera efectiva de sus derechos humanos. Además, corren un mayor riesgo de sufrir violaciones y abusos, y que, por consiguiente, tienen derecho a una mayor protección por parte del Estado. (ONU, 2018)

Modalidades alternativas de cuidado: Se refiere a toda solución de “acogimiento alternativo formal de todas las personas menores de 18 años, (...) se aplican también a los entornos de acogimiento informal (...), habida cuenta de la importante función desempeñada por la familia extensa y la comunidad y las obligaciones que incumben a los Estados respecto de todos los niños privados del cuidado parental o de sus cuidadores legales o consuetudinarios, conforme a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño”. (Las Directrices, 2010, directriz 27)

Modalidad Domiciliar: Es la forma en la que el servicio de APE se ejecuta en el espacio domiciliar o extramural, esto es, en el entorno del hogar y la familia de la niña, niño o adolescente, por considerarse que es el lugar donde pueden protegerse mejor los derechos hasta que se emita la recomendación de medida definitiva de protección a la autoridad competente.

Modalidad Primera acogida: Es la forma en la que el servicio de APE se ejecuta en la unidad de atención o intramural, esto es, en sus instalaciones a través del cuidado emergente de la niña, niño o adolescente, por considerarse que es el lugar donde pueden protegerse mejor los derechos hasta que se emita la recomendación de medida definitiva de protección a la autoridad competente.

Niñas, niños, adolescentes no acompañados: son quienes han quedado separados de ambos progenitores y de otros familiares, y cuyo cuidado no queda a cargo de un adulto quien por ley o costumbre es responsable de dicho cuidado. (UNICEF, 2010).

Niña, niño o adolescente privado del cuidado parental: todas las niñas, niños o adolescentes que durante la noche no estén al cuidado de uno de sus padres por lo menos, cualesquiera que sean las razones y circunstancias de ese hecho. (Las Directrices, 2010)

Niñas, niños, adolescentes separados: son aquellos que han quedado separadas de ambos progenitores o de sus anteriores tutores legales o cuidadores habituales, pero no necesariamente de otros familiares. Esto puede incluir, por tanto, a niñas, niños o adolescentes acompañados por otros familiares adultos (UNICEF, 2010) o personas encargadas del cuidado por parte de sus familiares.

Reinserción familiar: es el retorno de la niña, niño y adolescente a su familia biológica, mediante una medida de protección administrativa. (CNA, 2003, art. 217)

Sujeto de derechos: Es la categoría jurídica que ostentan niñas, niños y adolescentes desde la Constitución de la República del Ecuador, la cual implica que son titulares de derechos y que tienen voz sobre los asuntos que les pueden afectar, superando la visión de dependencia o subordinación frente al adultocentrismo. Por lo tanto, tienen derecho a ser escuchados en todo el proceso de la prestación del servicio.

Situación de vulnerabilidad: Es el conjunto de circunstancias o condiciones que confluyen en una persona y la exponen a uno o varios riesgos y/o falta de capacidad de respuesta para mitigarlos.

Tráfico ilícito de migrantes: es la facilitación de la entrada irregular de una persona a un Estado del cual dicha persona no es nacional o residente, con el fin de obtener un beneficio económico o de otro tipo. El tráfico de migrantes es considerado un delito a nivel nacional como internacional, como lo es la trata de personas. (OIM, 2019)

Trata de personas: es la captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación. (COIP, 2014, art. 91)

Unidad de atención: Es el conjunto de recursos y talento humano que ejecutan el servicio, está compuesto por un equipo técnico y operativo especializado que cumple sus funciones en un espacio destinado para la APE de niñas, niños y adolescentes, en el marco de las competencias otorgadas por la ley y bajo el control del MIES.

4.2. TÉRMINOS

APE: Atención y Protección Emergente

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados

CNII: Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

CNIMH: Consejo Nacional para la Igualdad en Movilidad Humana

CRI: Cruz Roja Internacional

DECE: Departamento de Consejería Estudiantil.

DINAF: Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de Género, Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes

DINAPEN: Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes

DMQ: Distrito Metropolitano de Quito

MIES: Ministerio de Inclusión Económica y Social

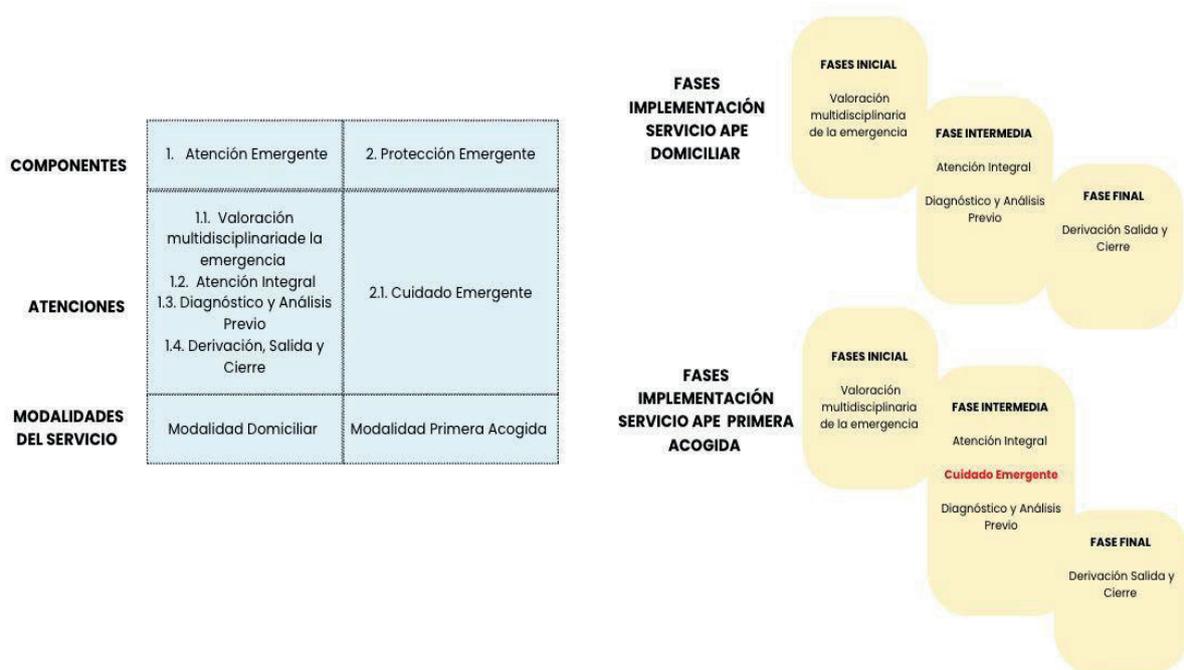
OIM: Organización Internacional para las Migraciones.

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

NNA: Niñas, niños y adolescentes

5. CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO TÉCNICO OPERATIVO DEL SERVICIO

Gráfico 1. Estructura del Servicio de Atención y Protección Emergente (APE)



Los criterios de cumplimiento están descritos conforme las fases del servicio de atención y protección emergente.

5.1. FASE PREVIA

Conforme lo definido en la sección 2.8.1.4, esta fase no tiene criterios que deban cumplirse por parte del servicio de APE.

5.2. FASE INICIAL

5.2.1. Atención de valoración multidisciplinaria de la emergencia

Esta atención se ejecuta tanto en la modalidad de Primera acogida como en la Domiciliar aplicando los siguientes criterios de cumplimiento:

5.2.1.1. Procedimiento de valoración de la emergencia y determinación de la modalidad de atención

- La/el coordinadora/or de la unidad de atención o en caso de su ausencia el psicólogo de la unidad de atención, realizará la valoración multidisciplinaria con la/el actor del Sistema de protección que refiera el caso para valorar la emergencia en base a lo que se conozca de la situación inicial de la niña, niño, adolescente, su familia y/o referentes de protección. Con esta información, se decidirá la pertinencia de su ingreso al servicio y el tipo de modalidad: Domiciliar o Primera acogida.

5.2.1.2. Rapidez de respuesta

- El Coordinador/a del servicio de APE debe realizar la valoración multidisciplinaria de manera ágil y breve de acuerdo con la naturaleza de la emergencia.
- La Unidad del servicio podrá convocar a la persona del sistema de protección que realizó la primera intervención, para analizar en conjunto la situación y activar los equipos o determinar los servicios más idóneos.

5.2.1.3. Coordinación efectiva

- El Coordinador/a del servicio de APE debe mantener una coordinación efectiva entre los distintos profesionales y entidades involucradas en la valoración multidisciplinaria de la emergencia, garantizando la comunicación adecuada y el intercambio de información relevante, logrando la identificación de las familias y protocolos adecuados para la atención integral emergente de la niña, niño o adolescente.

5.2.1.4. Confidencialidad de la información de los casos

- El equipo técnico del servicio de APE debe seguir estrictas normas de confidencialidad en el manejo de la información de las niñas, niños y adolescentes que son abordados en la valoración multidisciplinaria, protegiendo su privacidad y cumpliendo con las leyes vigentes de protección de datos.

5.2.1.5. Integralidad

- El Coordinador/a del servicio de APE cuando realiza la valoración debe abordar de manera integral todos los aspectos relevantes de la emergencia, incluyendo la evaluación de riesgos, necesidades y posibles intervenciones adecuadas.

5.2.1.6. Registro integral de información

- El coordinador/a del servicio de APE en caso de que el resultado de la valoración multidisciplinaria haya activado el servicio de atención Domiciliaria debe recabar toda la información de contacto de la contraparte del Sistema de protección, que realizó la

primera intervención para que el equipo técnico realice el acercamiento con la familia y la coordinación con las instancias del Sistema de protección.

- El equipo técnico especializado del servicio de APE debe registrar de manera adecuada y completa la información relevante sobre la situación de cada niña, niño y adolescente, garantizando la confidencialidad y el respeto a la privacidad.
- Si ingresa una niña, niño o adolescente trans, queer o de las diversidades sexo genérica, se registrará el nombre que conste en su documento de identidad, seguido del nombre elegido por ella o él según su autoidentificación.

5.2.1.7. Definición del tipo de modalidad de atención

- El Coordinador del servicio de atención debe determinar la necesidad de la modalidad Domiciliar cuando la niña, niño o adolescente cuente con una persona adulta con la capacidad y disposición para su protección y cuidado emergente (en adelante, “persona referente de protección”), dentro del ámbito de su familia biológica, familia extensa o personas de confianza para ella/él y para su familia.
- La capacidad y disposición de la persona referente de protección, debe ser analizada de forma individualizada para cada niña, niño o adolescente. Este análisis se realiza con base en la información que le proporcione la/el profesional/agente del Sistema de protección que identifique la posible necesidad de separación familiar de la niña, niño o adolescente.
- Las niñas, niños y adolescentes podrán ser trasladados considerando en todos los casos el principio de seguridad, territorialidad, necesidad e interés superior.
- La unidad de atención debe tomar en cuenta como elementos esenciales a los siguientes: opinión de la niña, niño o adolescente respecto a sus necesidades y alternativas de protección; criterios e información dada por las personas referentes de protección; aplicación de los principios de necesidad e idoneidad, igualdad y no discriminación; aplicación de los enfoques de igualdad e interseccionalidad, considerando la situación particular de cada niña, niño o adolescente.

5.2.1.8. Accesibilidad para ingreso al servicio

- El servicio debe estar disponible las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana para recibir y atender a niñas, niños y adolescentes en situación de emergencia.

5.2.1.9. Procedimiento legal para el ingreso a la modalidad de Primera acogida

- El caso deberá previamente contar con la valoración multidisciplinaria previo para determinar los criterios de vulnerabilidad para el acceso.
- La/el Coordinadora/or de la unidad de atención o su delegada/o deberá coordinar con la institución pública o privada que ha referido el caso y con la DINAPEN, para que sus

agentes realicen el acompañamiento de la niña, niño o adolescente desde el lugar en el que se encuentre hacia la atención médica emergente (previa a su ingreso al servicio) y, luego, hacia el espacio de la modalidad de Primera acogida.

- La unidad de atención, a través de su equipo técnico (o del equipo operativo cuando el ingreso ocurre fuera de los horarios de oficina), se encargará de llenar los datos que constan en la ficha de registro física posterior tiene la obligación de ingresar en formato digital con todos los datos completos. La/el agente de la DINAPEN que le acompañe, firmará la ficha de registro como la persona que refiere el caso.
- Si se sospecha abandono o extravío de la niña, niño o adolescente (por ausencia voluntaria o involuntaria de su medio familiar), se solicitará al agente de la DINAPEN que verifique de forma presencial si el nombre de la niña, niño o adolescente se encuentra registrado en el aplicativo pertinente que verifique la alerta de desaparición. De ser así, se deberán seguir los procedimientos establecidos en el “Manual de Proceso Interinstitucional para el registro de personas que se encuentran en unidades de Acogimiento institucional, centros de referencia o centros gerontológicos residenciales”, emitido por el MIES y el Ministerio de Gobierno.

5.2.1.10. Derechos y responsabilidades

- El equipo técnico especializado del servicio de APE, en el caso de niñas, niños y adolescentes que acceden de forma directa al servicio, se gestionará el consentimiento informado para el ingreso; hasta legalizar la medida de protección.
- El/las tutor/as encargado de la modalidad de Primera acogida deben explicar a las niñas, niños y adolescentes sobre los acuerdos de convivencia, así como sobre la finalidad del servicio, derechos y responsabilidades que les asisten.

5.2.1.11. Evaluación inicial

- Al momento del ingreso de la niña niño o adolescente el equipo técnico especializado del servicio de APE debe realizar una evaluación inicial rápida y eficiente para determinar las necesidades inmediatas de protección y atención, garantizando su seguridad y bienestar; considerando criterios de vulnerabilidad y el perfil de ingreso al servicio.

5.3. FASE INTERMEDIA

5.3.1. Atención integral

Esta atención se ejecuta tanto en la modalidad de Primera acogida como en la Domiciliar aplicando los siguientes criterios de cumplimiento:

5.3.1.1. Visita Psicosocial

- La/el trabajador social y psicólogo del servicio de APE debe visitar el lugar donde vive la niña, niño o adolescente para analizar la situación de vulneración.

5.3.1.2. Identificación temprana de factores de riesgo

- Para los casos ingresados en la modalidad Domiciliar la/el trabajador social y psicólogo del servicio de APE debe contactar a la familia y en la visita domiciliaria ejecutar una valoración inicial, en la cual se levanten los factores protectores y de riesgo contra la integridad de la niña, niño o adolescente; de existir riesgos se coordinará con las instancias pertinentes (Junta Cantonal de Protección de Derechos; DINAPEN) para emitir un informe psicosocial preliminar que recomiende el ingreso a la modalidad de Primera acogida mientras se completa la atención de diagnóstico y análisis previo.

5.3.1.3. Acciones Integrales

- El/la Facilitador/a Familiar del servicio de APE debe activar todas las acciones emergentes de protección necesarias para la atención integral de la niña, niño o adolescente que se encuentre tanto en atención domiciliar como en atención de Primera acogida, sin que sea necesaria la finalización del informe psicosocial, ni la emisión de una medida de protección para realizarlas, conforme el artículo 211 del CONA.
- El/la facilitador/a familiar del servicio de APE debe establecer mecanismos de coordinación con otros servicios y profesionales como, por ejemplo, servicios de salud, servicios sociales, servicios de educación, organismos de protección, entre otros, para brindar una atención integral y coordinada a las niñas, niños y adolescentes en situación de emergencia.
- La unidad de atención deberá coordinar con los actores del Sistema de protección sobre las acciones paralelas y conjuntas que se puedan realizar, como por ejemplo las gestiones de reunificación familiar en el exterior y/o protección internacional⁴, el acompañamiento para los trámites de regularización migratoria u otros, según el análisis que se realice del caso, sin que esto afecte en el tiempo de estancia determinado para este servicio.
- Todas las acciones realizadas constarán en el informe psicosocial, sin menoscabo de que se recomienden otras medidas necesarias para una atención integral que proteja los derechos de la niña, niño o adolescente.

⁴ Para acceder a la protección internacional, es necesario realizar los trámites de regularización migratoria. Al respecto, debe considerarse que: “La unidad de atención [de Ciudades de acogida] en los casos de personas en movilidad humana en los se configure la necesidad de protección internacional articulará de forma conjunta con la Defensoría Pública, para que la persona pueda realizar el proceso de reconocimiento de la condición de refugiado/a, o apátrida, según corresponda; y/o con la Subsecretaría de Protección Especial para referir los casos a la Dirección de Protección Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores. De ser necesario, se articulará acciones con el ACNUR. Se debe advertir que, si la persona se encuentra en necesidad de protección internacional, no se puede solicitar ninguna información o documentación al consulado o embajada del país de origen.” (MIES, 2021, pág. 52)

5.3.1.4. Cumplimiento del Tiempo de permanencia en el servicio

- El equipo técnico especializado del servicio de APE debe ejecutar todas las acciones necesarias para garantizar que la niña, niño o adolescente permanezca el menor tiempo posible dentro del servicio, tomando en cuenta que el tiempo máximo es de treinta (30) días.
- El/la coordinador/a del servicio de APE debe emitir los informes respectivos hacia la autoridad competente para solicitar debidamente sustentada y motivada la extensión de las medidas de protección, cuando el caso lo amerite a fin de cumplir con los términos de ley estipulados en los artículos 217, numeral 4 y 218 del CONA.

5.3.1.5. Fortalecimiento del tejido social comunitario

- El facilitador/a Comunitario/a y el/la trabajador/a social del servicio de APE debe identificar y evaluar los riesgos existentes en la comunidad de las niñas, niños y adolescentes que están en el servicio de atención domiciliar.
- El facilitador/a Comunitario/a del servicio de APE debe implementar mecanismos efectivos de prevención de las violencias en la comunidad.
- El facilitador/a Comunitario/a del servicio de APE debe garantizar la coordinación y colaboración con otras instituciones y organizaciones de la comunidad que trabajen en la protección de la infancia.
- El facilitador/a Comunitario/a del servicio de APE deberá evaluar periódicamente la efectividad de las acciones implementadas en el fortalecimiento del tejido social comunitario y realizar ajustes según sea necesario.
- El facilitador/a Comunitario/a del servicio de APE deberá promover la participación activa de la comunidad en la identificación y abordaje de situaciones de riesgo para las niñas, niños y adolescentes.

5.3.2. Atención de Diagnóstico y análisis previo

Esta atención se ejecuta tanto en la modalidad de Primera acogida como en la Domiciliar aplicando los siguientes criterios de cumplimiento:

5.3.2.1. Evaluación integral

- El equipo técnico especializado deberá identificar el nivel de vulneración a partir de un proceso sólido de investigación psicosocial, análisis y planificación previa con la niña, niño, adolescente y su familia o referente de protección para recomendar a la autoridad competente la medida de protección necesaria e idónea.
- El equipo técnico especializado del servicio de APE debe realizar evaluaciones completas que aborden no solo las necesidades inmediatas y visibles de las niñas, niños y adolescentes sino también factores subyacentes como historias familiares, contextos de vulnerabilidad y posibles traumas pasados.
- En la modalidad Domiciliar el equipo técnico debe realizar el diagnóstico y análisis previo mientras la niña, niño o adolescente permanece con su familia biológica, ampliada o con la persona que por ley o costumbre sea responsable de su cuidado.

- En la modalidad de Primera acogida el equipo técnico debe realizar el diagnóstico y análisis previo mientras la niña, niño o adolescente es protegida/y cuidada/o por un equipo operativo en las instalaciones de la unidad de atención.

5.3.2.2. Diálogo abierto y respetuoso

- El equipo técnico especializado del servicio de APE debe promover un diálogo honesto y respetuoso, donde se fomente la comunicación efectiva y la escucha activa. Debe valorar las opiniones, experiencias y preocupaciones de las niñas, niños, adolescentes y sus familias generando un clima de comprensión y empatía.

5.3.2.3. Colaboración centrada en el bienestar de la niña, niño, adolescente y su entorno

- El equipo técnico especializado del servicio de APE debe trabajar de manera colaborativa con las familias de las niñas, niños y adolescentes, reconociendo sus derechos, necesidades y capacidades. Debe promover un ambiente de confianza y respeto mutuo, donde se priorice el bienestar y la seguridad de todos los implicados, con énfasis en el interés superior del niño.
- El equipo técnico especializado del servicio de APE debe incluir la voz y participación activa de las niñas, niños y adolescentes en el proceso de diagnóstico, así como de sus familias y redes de apoyo, para asegurar una comprensión completa de la situación y facilitar la toma de decisiones informadas.
- Cuando sea necesario contactar con miembros claves del grupo familiar, la unidad de servicio debe gestionar esto por medios virtuales o telefónicos. Esta forma de comunicación se deberá aplicar en lugar de la visita psicosocial, siempre que no contradiga su interés superior.
- En el caso que sea necesario ampliar la información en el proceso de diagnóstico y análisis previo con personas (referentes familiares, otros) u organizaciones que se encuentren por fuera del área territorial correspondiente la unidad de atención debe solicitar a la/el técnica/o de protección especial distrital, zonal o de la Dirección de coordinación del MIES respectiva que coordine el apoyo de otra unidad de APE o Apoyo familiar más cercana para la realización de la ampliación requerida.

5.3.2.4. Identificación y señalamiento de riesgos y necesidades

- El equipo técnico especializado del servicio de APE debe identificar de manera precisa los riesgos a los que están expuestos las niñas, niños o adolescentes, así como sus necesidades específicas en términos de salud, educación, protección y bienestar emocional, las cuales deben ser debidamente señaladas en el informe.

5.3.2.5. Análisis de recursos y capacidades

- El equipo técnico especializado del servicio de APE debe analizar el conjunto de los recursos disponibles en la comunidad, en la familia y en el entorno de la niña, niño o adolescente que puedan contribuir a su protección y recuperación, así como identificar las capacidades de la propia niña, niño o adolescente para enfrentar la situación.

- El equipo técnico especializado del servicio de APE tomará en cuenta el proyecto de vida de la niña, niño o adolescente, para la aplicación del principio de necesidad en co-análisis de su situación y la planificación de respuestas para su protección. En función de ello, se podrá planificar: La reunificación familiar inmediata, bien sea que la familia / persona referente de protección se encuentre en territorio nacional o internacional⁵, siempre que no contradiga su interés superior.

5.3.2.6. Proceso de elaboración del informe psicosocial

- El equipo técnico especializado del servicio de APE dentro las recomendaciones del informe psicosocial debe exponer una o varias alternativas de mecanismos de protección como la reunificación familiar inmediata; o medidas de protección como: acompañamiento psicosocial en Ciudades de acogida⁶, Apoyo familiar, Custodia familiar, Acogimiento familiar, Acogimiento institucional u otra medida de protección existente. Así también se debe exponer la necesidad de derivación a otros servicios sociales como educación, salud, migración, entre otros, para que la autoridad competente dicte medidas de protección que faciliten el acceso oportuno a los mismos.
- El coordinador/a del servicio de APE debe garantizar que el informe psicosocial cuente con el criterio multidisciplinario del equipo especializado del servicio de atención, a fin de que este sea emitido con diferentes perspectivas y conocimientos involucrados en el proceso de diagnóstico y análisis previo.
- El coordinador/a del servicio de APE deberá garantizar que el informe psicosocial exponga las recomendaciones adecuadas para la emisión de las medidas administrativas para la niña, niño o adolescente al amparo y sustentadas bajo los principios de Idoneidad, Necesidad e Interés Superior del Niño.
- Todo el equipo técnico de la unidad del servicio APE debe tener en cuenta que la recomendación de medidas que impliquen la separación familiar deben ser excepcionales y se deben considerar únicamente en los casos estrictamente necesarios para garantizar el cuidado y la protección de la niña, niño o adolescente. Entre las medidas de cuidados alternativos, el Acogimiento institucional debe ser la medida de protección de último recurso, cuando se han agotado todas las otras posibilidades de brindar cuidado y protección a la niña, niño o adolescente en entornos familiares y comunitarios.

5.3.2.7. Tiempo de ejecución

- El equipo técnico especializado de la unidad de servicio de APE debe realizar la ejecución del diagnóstico y análisis previo conforme los siguientes plazos⁷:

⁵ Para el efecto, se seguirá la Ruta de Reunificación Familiar expedida por el MIES.

⁶ Este servicio se presta para población en contexto de movilidad humana de otro origen nacional en situación de vulnerabilidad.

⁷ Es importante considerar que estos plazos se pueden extender, de acuerdo al principio de necesidad. En estos casos, se deberá gestionar la emisión de extensión de la medida de protección ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

- Veinticuatro (24) horas para el diagnóstico y análisis previo con la niña, niño, adolescente, su familia / persona referente de protección y sus redes, mediante la aplicación de la Ficha de estudio familiar.
- Veinticuatro (24) horas para el co-análisis con la niña, niño, adolescente, su familia y sus redes, de la información que se deberá recoger en la Ficha de ponderación de factores protectores y de riesgo.
- Veinticuatro (24) horas para la elaboración del informe psicosocial, en conjunto con la niña, niño, adolescente, su familia / persona referente de protección y sus redes.
- Cuando se considere necesario ampliar el tiempo de ejecución del proceso de atención de una niña, niño o adolescente que permanezca en un espacio de la modalidad de Primera acogida, más allá de las setenta y dos (72) horas, se deberá garantizar lo siguiente:
 - a) Que mantenga contacto con su familia, salvo que ello contradiga su interés superior.
 - b) Articulación con el Sistema Nacional de Salud, la atención médica que requiere la niña, niño adolescente.
 - c) Inclusión, permanencia de la niña, niño adolescente en el sistema educativo.

5.3.3. Atención de Cuidado Emergente

Esta atención se ejecuta solamente en la modalidad de Primera acogida aplicando lo siguientes criterios de cumplimiento:

5.3.3.1. Espacio seguro y protegido

- La unidad del servicio de APE debe garantizar a la niña, niño o adolescente un espacio físico seguro y de protección para su descanso y actividades de corta convivencia mientras se ejecuta la atención integral y el diagnóstico y análisis previo de su caso.

5.3.3.2. Calidez y empatía

- El/las tutor/as encargado del cuidado de las niñas, niños y adolescentes en la modalidad de Primera acogida debe proporcionar un trato respetuoso, empático y acogedor a las niñas, niños y adolescentes que llegan al servicio, generando un ambiente de confianza y seguridad; entre otras actividades realizará el recorrido por las instalaciones del servicio.
- El/las tutor/as encargado del cuidado de las niñas, niños y adolescentes en la modalidad de Primera acogida debe proporcionar los kits de higiene y vestimenta necesarios para la niña, niño o adolescente que ingrese al servicio.
- El/las tutor/as encargado del cuidado de las niñas, niños y adolescentes en la modalidad de Primera acogida debe proporcionar la alimentación necesaria y adecuada para la niña, niño o adolescente que ingrese al servicio.
- El/las tutor/as encargado del cuidado de las niñas, niños y adolescentes en la modalidad de Primera acogida debe realizar la presentación y diálogo con el grupo de niñas, niños o adolescentes que se encuentren en la unidad de atención, así como ejecutar el reconocimiento de los espacios grupales e individuales de convivencia.

- El equipo técnico especializado del servicio de APE y los tutores encargados del cuidado de las niñas, niños y adolescentes en la modalidad de Primera acogida deben gestionar el cuidado emergente conforme las necesidades que presente, así como el desarrollo de las actividades psicoeducativas de corta convivencia y elaborar el plan de intervención emergente con la niña, niño o adolescente.

5.4. FASE FINAL

5.4.1. Atención de derivación, salida y cierre

Esta atención se ejecuta tanto en la modalidad de Primera acogida como en la Domiciliar aplicando lo siguientes criterios de cumplimiento:

5.4.1.1. Planificación de la derivación

- El equipo técnico especializado del servicio de APE debe establecer un plan detallado para la derivación de la niña, niño o adolescente a los servicios correspondientes, considerando sus necesidades específicas y garantizando una transición segura y coordinada.
- En caso de que la niña, niño o adolescente deba ingresar a la modalidad de Acogimiento institucional, la unidad de atención debe informar a la/el técnica/o de protección especial distrital, zonal o de la Dirección de coordinación del MIES respectiva, quien debe definir cuál será la unidad de la modalidad de Acogimiento institucional que reciba a la niña, niño o adolescente. Cabe señalar que esta opción es de última ratio por lo cual se privilegiará las modalidades alternativas al cuidado sobre el acogimiento.
- El equipo técnico especializado del servicio de APE debe realizar la preparación a la niña, niño o adolescente y a su familia / persona referente de protección para su ingreso al nuevo servicio. Se debe brindar toda información sobre sus implicaciones, así como sobre los derechos y responsabilidades que tienen la niña, niño o adolescente y su familia / persona referente de protección durante el proceso.

5.4.1.2. Coordinación con otras entidades y servicios

- El equipo técnico especializado del servicio de APE debe establecer comunicación y coordinación efectiva con otras entidades involucradas en la protección y bienestar de la niña, niño o adolescente, como servicios sociales del MIES, salud, educación, entre otros.

5.4.1.3. Protocolo de transición y vinculación interinstitucional

- El equipo técnico especializado del servicio de APE debe establecer comunicación y coordinación efectiva con las modalidades alternativas de cuidado para ejecutar los procesos de ingreso respectivos de acuerdo con la medida administrativa dispuesta. Para el efecto debe mantenerse una eficiente y orgánica coordinación con el MIES.
- El equipo técnico especializado del servicio de APE debe realizar la transferencia completa del caso de la niña, niño o adolescente y su familia / persona referente de protección entre equipos técnicos, mediante reuniones, entrega de copias del expediente y

acompañamiento en el proceso de vinculación inicial entre la niña, niño, adolescente, su familia / persona referente de protección y el equipo técnico del servicio al que sean derivadas/os.

5.4.1.4. Protocolos de cierre

- El equipo técnico especializado del servicio de APE debe establecer protocolos claros y documentados para el cierre del servicio de atención y protección, incluyendo la documentación de información relevante, la desvinculación adecuada de la niña, niño o adolescente, y la evaluación de los resultados obtenidos durante la intervención.

5.4.1.5. Evaluación del servicio

- El equipo técnico especializado del servicio de APE debe realizar una evaluación interna del servicio de APE, identificando lecciones aprendidas, buenas prácticas y áreas de mejora para futuras intervenciones.

5.4.1.6. Confidencialidad de la Información

- El equipo técnico especializado del servicio de APE debe colocar a buen recaudo los expedientes y cualquier información relativa a las intervenciones técnicas y diligencias jurídicas realizadas, así como cualquier efecto personal significativo con respecto a las niñas, niños y adolescentes atendidos.
- El equipo técnico especializado del servicio de APE debe elaborar los informes técnicos solamente con la información necesaria, que sustente el criterio técnico y legal para la emisión de medidas de protección por parte de la autoridad competente.

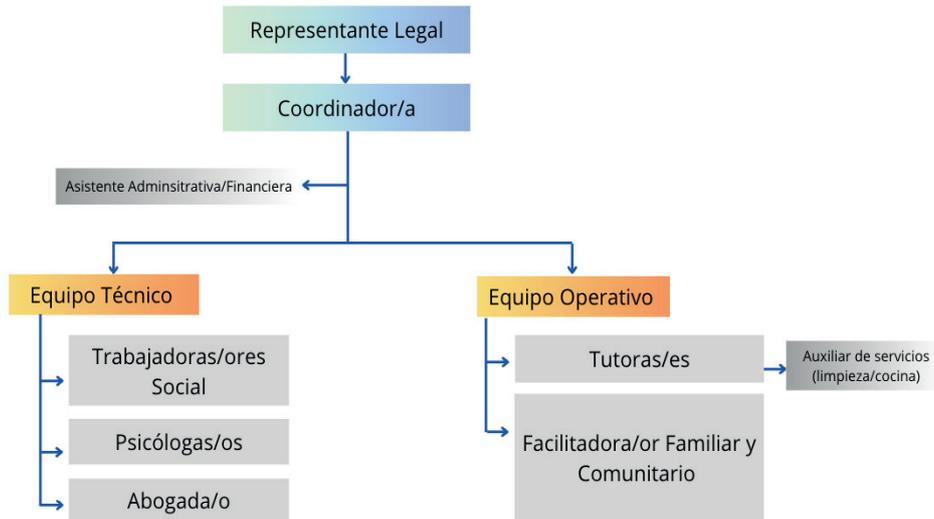
5.4.1.7. Transferencia de información rápida, oportuna y cuidadosa

- El coordinador/a del servicio de APE deberá asegurar que la transferencia de la información entre equipos técnicos, se realice de forma ágil, oportuna y cuidando que la información entregada sea la estrictamente necesaria, previniendo la revictimización de la niña, niño o adolescente.

6. CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO

6.1. TALENTO HUMANO

Gráfico 2. Estructura de talento humano del Servicio de APE



La unidad desconcentrada distrital del MIES o institución pública-privada debe garantizar el perfil y la ejecución de las funciones principales del equipo de la unidad de servicio en territorio, así como el cumplimiento de la implementación y gestión del mismo.

6.1.1. Perfiles del equipo del servicio de APE

El equipo de la unidad de atención debe estar conformado por los siguientes perfiles profesionales:

CARGO	FORMACIÓN	CONOCIMIENTOS BÁSICOS	COMPETENCIAS	EXPERIENCIA	RATIO
Coordinadora/or	<p>Título de grado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Psicología • Trabajo Social • Gestión social y desarrollo • Afines a las ciencias humanas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador • Convención sobre los Derechos del Niño • Código de la Niñez y Adolescencia • Ley Orgánica de Movilidad Humana • Código Orgánico Penal • Planes y políticas de protección especial • Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, interculturalidad, movilidad humana. • Procesos psicosociales y/o legales de protección de derechos. • Modalidades alternativas al cuidado • Doctrina de Protección Integral de Niñez y Adolescencia. 	<p>Competencias Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacidad para dirigir, analizar y evaluar el acompañamiento a niñas, niños y adolescentes, familias / personas referentes de protección. • Pensamiento estratégico para la identificación de acciones que permitan mejorar planes de atención. • Orientación y asesoramiento al equipo interdisciplinario de acuerdo con el desarrollo de los planes. • Planificación y gestión. • Articulación interinstitucional. • Capacidad de sistematización y documentación de 	<p>Tiempo: 1 año 6 meses</p> <p>Ámbitos: Realizar el seguimiento en programas / proyectos relacionados con familia, niñez, adolescencia y/o comunidad.</p>	1 por cada unidad de atención

Trabajadora /or Social	<p>Título de grado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajo Social 	<p>Con énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador • Convención sobre los Derechos del Niño • Código de la Niñez y Adolescencia • Ley Orgánica de Movilidad Humana • Código Orgánico Penal • Planes y políticas de protección especial • Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, interculturalidad, movilidad humana. • Procesos psicosociales y/o legales de protección de derechos. • Intervención familiar sistémica. 	<p>procesos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Investigación social-familiar • Intervención en crisis y acompañamiento a niñas, niños, adolescentes y familias / personas referentes de protección. • Conocimiento del enfoque sistémico • Manejo de grupos • Planificación, ejecución y evaluación de planes de atención • Trabajo en equipo interdisciplinario • Manejo de criterio técnico a favor del interés superior de niñas, niños y adolescentes • Trabajo comunitario 	<p>Tiempo: 1 año 6 meses</p> <p>Ámbitos: Realizar el acompañamiento e intervención social con niñez, adolescencia y familias en situación de vulneración de derechos. Desarrollo, fortalecimiento y articulación de redes de apoyo</p>	1 por cada unidad de atención
------------------------	---	---	---	--	-------------------------------

<p>Psicóloga/o</p>	<p>Título de grado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Psicología clínica o psicología. 	<p>Con énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador • Convención sobre los Derechos del Niño • Código de la Niñez y Adolescencia • Planes y políticas de protección especial • Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, interculturalidad • Procesos psicosociales y/o legales de protección de derechos • Código Orgánico Penal • Ley Orgánica de Movilidad Humana • Análisis y evaluación de procesos familiares • Protección especial, fortalecimiento familiar y comunitario. • Apoyo psicológico y orientación sobre desarrollo de niñas, niños, adolescentes y familias 	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo psicológico y orientación sobre desarrollo de niñas, niños, adolescentes y familias / personas referentes de protección • Intervención en crisis con niñas, niños, adolescentes y familias • Capacitación, acompañamiento y seguimiento de procesos familiares • Manejo de grupos • Trabajo en equipo interdisciplinario. • Manejo de criterio técnico a favor del interés superior de niñas, niños y adolescentes • Conocimiento del enfoque sistémico 	<p>Tiempo de Experiencia: 1 años 6 meses</p> <p>Experiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la atención terapéutica con niñas, niños, adolescentes y familias en situación de vulneración de derechos. • Desarrollo y fortalecimiento de redes de apoyo. • Ejecutar procesos de intervención psicológica con niñas, adolescentes y familias. • Psicoterapia individual y grupal con las niñas, niños y adolescentes. • Aplicación de baterías de test a las niñas, niños y adolescentes. 	<p>2 por cada unidad de atención</p>
--------------------	---	--	---	--	--------------------------------------

<p>Abogada/o</p>	<p>Título de grado en: Derecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Intervención en crisis con niñas, niños, adolescentes y familias • Capacitación, acompañamiento y seguimiento de procesos familiares. • Intervención familiar sistémica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Impulso y seguimiento de procesos administrativos, judiciales civiles y penales relacionados con familia, niñez y adolescencia • Manejo de criterio legal en favor del interés superior del niño/a • Capacidad de trabajo interdisciplinario • Coordinación con los servicios de Ciudades de acogida para la 	<p>Tiempo de Experiencia: 1 años 6 meses</p> <p>Experiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar el seguimiento y atención en Derechos de la niñez y adolescencia. • Patrocinio de casos de vulneración de derechos de niñez y adolescencia relacionados al 	<p>1 por cada unidad de atención</p>
------------------	--	--	---	---	--------------------------------------

			especial, interculturalidad																																																																																																																														

Facilitadora/ or y familiar comunitario	Instrucción Formal: Tercer año aprobado o Certificado de culminación de educación de grado de: Carreras: -Psicología -Trabajo social -Gestión social y	<ul style="list-style-type: none"> • Trata, tráfico de personas 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador • Convención sobre los Derechos del Niño • Código de la Niñez y Adolescencia • Planes y políticas de protección especial • Enfoque de derechos humanos, género, protección 	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo y orientación sobre desarrollo de niñas, niños o adolescentes y familias • Intervención en crisis con niñas, niños, adolescentes y familias • Considerar el interés superior de la niña, niño y adolescente • Capacitación, 	<p>Tiempo de Experiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 6 meses <p>Experiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar el acompañamiento e intervención con niñas, niños, adolescentes y familias en situación de vulneración de 	1 por cada unidad de atención.
---	---	--	---	--	--	--------------------------------

<p>Desarrollo, Sociología, Psicopedagogía.</p>	<p>especial, interculturalidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procesos psicosociales y/o legales de protección de derechos • Código Orgánico Penal • Ley Orgánica de Movilidad Humana • Desarrollo comunitario. 	<p>acompañamiento y seguimiento de familias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manejo de estrategias y herramientas de acompañamiento y fortalecimiento familiar y de redes • Trabajo en equipo interdisciplinario • Mapeo de actores y redes de apoyo. • Trabajo comunitario 	<p>derechos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar el fortalecimiento del tejido social comunitario en entornos donde residen niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, contribuyendo a la prevención, protección y atención adecuada a esta población vulnerable.
--	---	---	--

<p>Tutor/a</p>	<p>Instrucción formal: Tercer año aprobado o certificado de la culminación de la educación superior en carreras como Psicología, Pedagogía parvulario, Sociología. Se considerará para este cargo, títulos de nivel tecnológico obtenidos en cuidado de niñas, niños y adolescentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador • Convención sobre los Derechos del Niño • Ley Orgánica de Movilidad Humana • Código de la Niñez y Adolescencia • Planes y políticas de protección especial • Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, interculturalidad • Procesos psicosociales y/o legales de protección de derechos • Código Orgánico Penal 	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de construir relaciones humanas sanas con las niñas, niños y adolescentes. • Manejo de estrategias de acompañamiento para niñas, niños y adolescentes (elaboración de tareas, actividades lúdicas, recreativas, labores domésticas, entre otras). • Manejo de habilidades comunicativas, capacidad de escucha activa y enfoque centrado en el bienestar y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. 	<p>Tiempo de Experiencia: 6 meses en trabajo directo con niñas, niños y adolescentes. y familias.</p> <p>Experiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar el acompañamiento e intervención con niñas, niños, adolescentes en situación de vulneración de derechos. 	<p>6 por cada unidad de atención. El trabajo lo realizarán en turnos rotativos de ocho (8) horas, para cubrir el horario 24/7 (tres (3) turnos, en cada turno están dos (2) tutoras/es).</p>
----------------	--	--	---	---	--

Asistente administrativo / financiero	<p>Instrucción Formal: Se considerará para este cargo, títulos de nivel técnico o tecnológico obtenidos en el área contable, administrativa y/o financiera.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Herramientas tecnológicas y digitales para registro de información. Archivo y almacenamiento de documentos. 	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de procesos administrativos y financieros. Manejo de programas ofimáticos (Word, Excel, etc. 	<p>Tiempo de experiencia: 6 meses</p> <p>Experiencia: Área contable, administrativa y/o financiera.</p>	1 por cada unidad de atención
Auxiliar de servicios limpieza y cocina	<p>Instrucción formal: Bachiller</p>	<ul style="list-style-type: none"> Manipulación, uso y mantenimiento adecuado de artículos de limpieza. Manipulación y conservación de alimentos para consumo humano saludable. Preparación de alimentos. Elaboración y preparación de menús nutricionales. 	<ul style="list-style-type: none"> Mantenimiento y limpieza de bienes muebles e inmuebles, menaje y ropa de vestir y de cama. Elaboración de menús nutricionales. Preparación de alimentos. 	<p>Tiempo de Experiencia: No requerida</p> <p>Experiencia: En servicios de limpieza.</p>	1 de limpieza y cocina por cada unidad de atención; únicamente para los espacios de la modalidad de Primera acogida. ⁸

⁸ Puede ser también considerada la externalización de los servicios considerando la disponibilidad del presupuesto y regulaciones de ley para su contratación.

6.1.2. Funciones del equipo del servicio de APE

El equipo de la unidad de atención debe cumplir las siguientes funciones:

6.1.2.1. Coordinadora/or

- Planificar, supervisar y promover una adecuada ejecución del servicio, de acuerdo con los principios y estándares planteados en la presente Norma técnica, e instrumentos nacionales e internacionales de derechos de la niñez y adolescencia.
- Mantener relaciones humanas con las niñas, niños, adolescentes y sus familias / personas referentes de protección, que les transmita tranquilidad, paz y esperanza.
- Gestionar procesos de vinculación de la unidad de atención con entidades estratégicas del sector social, para la provisión de servicios a las niñas, niños y adolescentes y sus familias con miras a la protección de sus derechos.
- Supervisar que la gestión procesal de la emisión de las medidas de protección y otros procesos legales en favor de la niña, niño o adolescente, se realicen en concordancia con los principios de diligencia excepcional, oportunidad y celeridad.
- Verificar el cumplimiento de las diferentes acciones de atención para las niñas, niños y adolescentes usuarias/os del servicio establecidas para atención domiciliaria y para la modalidad de Primera acogida.
- Gestionar y suscribir convenios en los ámbitos público y privado para la APE en servicios sociales de las niñas, niños y adolescentes y sus familias / personas referentes de protección.
- Desempeñar el rol de contraparte del Sistema de protección 24/7, cuando se considera y/o necesita coordinar un ingreso al servicio de una niña, niño o adolescente.
- Promover y supervisar que se cumplan con los tiempos establecidos para los procesos de diagnóstico y análisis previo.
- Coordinar la articulación de redes de apoyo formal para la gestión y derivación de los casos de niñas, niños, adolescentes y sus familias / personas referentes de protección;
- Coordinar con la facilitadora familiar la dotación de recursos necesarios para la atención de niñas, niños y adolescentes en el servicio.
- Fomentar la calidad y calidez en la prestación del servicio a las niñas, niños y adolescentes y sus familias / personas referentes de protección.
- Acompañar a los equipos en la ejecución de sus funciones.
- Coordinar con el equipo técnico la gestión de la documentación legal, con énfasis en la emisión de medidas de protección;
- Garantizar la aplicación de los lineamientos y utilización de instrumentos técnicos establecidos para el servicio;
- Convocar y participar en reuniones para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico, facilitadores responsables.
- Garantizar la aplicación de la Norma técnica, Guía de implementación e instrumentos técnicos emitidos formalmente por el MIES para el servicio de APE.

- Mantener comunicación directa con la/el técnica/o de protección especial distrital, zonal o de la Dirección de coordinación del MIES respectiva e informarle sobre la recomendación a la autoridad competente cuando se requiera el ingreso de la niña, niño o adolescente a Acogimiento institucional.
- Garantizar que la unidad de atención cuente con protocolos de actuación frente a situaciones de emergencia que pongan en riesgo la integridad y los derechos de niñas, niños, adolescentes, sus familias / personas referentes de protección y el personal que labore en la unidad de atención.
- Coordinar espacios de cuidado mutuo para el personal técnico y operativo.
- Participar en el proceso de contratación de nuevo personal.
- Gestionar y participar en procesos de formación continua y capacitación al personal de la unidad de atención, incluidos los procesos convocados por MIES.
- Realizar procesos de inducción al personal nuevo en la unidad de atención, en coordinación con la/el técnica/o de protección especial distrital, zonal o de la Dirección de coordinación del MIES respectiva, por un periodo aproximado de tres (3) meses.
- Coordinar con el Ministerio de Salud Pública (MSP) u otras entidades prestadoras de servicios de salud mental para la evaluación psicológica semestral de todo el personal y elaborar un Plan de contingencia.
- Realizar procesos semestrales de evaluación de desempeño del personal que labora en la unidad de atención;
- Monitoreo y evaluación del desempeño del servicio, identificando áreas de mejora y proponiendo acciones correctivas.
- Supervisión del mantenimiento de registros y reportes de casos atendidos, así como de los resultados y avances logrados.
- Coordinar con el responsable administrativo financiero del MIES - Coordinación Zonal, Dirección Distrital o Dirección de Coordinación del MIES respectiva, para la ejecución a tiempo del presupuesto del servicio.
- Coordinar la elaboración del Informe de gestión y matriz de caracterización mensual y anual de la población atendida en el servicio, solicitados por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Enviar al MIES - Coordinación Zonal, Dirección Distrital o Dirección de Coordinación del MIES respectiva el Informe de Gestión y Matriz de caracterización mensual y anual de la población atendida en el servicio.
- Informar al MIES - Coordinación Zonal, Dirección Distrital o Dirección de Coordinación del MIES respectiva cuando se produzcan cambios en el personal que labora en la unidad de atención.
- Coordinar y facilitar los procesos de acompañamiento técnico brindado por el MIES u otras entidades de protección especial.
- Informar posteriormente del ingreso de una niña, niño o adolescente al servicio a la técnica/o distrital, zonal o de la Dirección de coordinación del MIES respectiva mediante correo electrónico.

- Garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y promover un enfoque centrado en el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en todas las acciones realizadas.
- Coordinar las reuniones para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico.
- Demás necesarias para la prestación del servicio.

6.1.2.2. Trabajadora/or Social

- Ejecutar el proceso de diagnóstico y análisis previo de la situación de niñas, niños, adolescentes y sus familias / personas referentes de protección, y la planificación de la respuesta del Sistema de protección a las necesidades identificadas del grupo familiar, mediante visitas/contacto inmediato y ágil con las familias / personas referentes de protección y actores del Sistema de protección;
- Mantener relaciones humanas con las niñas, niños, adolescentes y sus familias / personas referentes de protección, que les transmita tranquilidad, paz y esperanza;
- Brindar apoyo emocional y orientación a las familias de las niñas, niños, adolescentes en situación de riesgo, promoviendo habilidades parentales saludables.
- Elaborar el informe psicosocial en conjunto con la niña, niño, adolescente y su familia, para recomendar a la autoridad competente los mecanismos y medidas de protección necesarias e idóneas.
- Levantar la entrevista especializada e informes psicosocial general y para la regularización migratoria, en el caso de niñas, niños y adolescentes no nacionales en situación de movilidad humana, que lo requieran.
- Gestionar la entrega del informe psicosocial a la autoridad competente.
- Gestionar la ejecución de mecanismos de protección, con énfasis en reunificaciones familiares inmediatas cuando aplique.
- Identificar redes de apoyo de la niña, niño, adolescente y su familia / persona referente de protección.
- Facilitar el acceso de las familias / personas referentes de protección a los servicios públicos y privados que brinden atención a las niñas, niños, adolescentes y sus familias / personas referentes de protección.
- Participar en la elaboración del Plan de Intervención Emergente (PIE).
- Trabajar interdisciplinariamente con el equipo técnico en la articulación de acciones orientadas a la protección emergente y procesos sólidos de diagnóstico y análisis previo.
- Abrir los expedientes de cada niña, niño o adolescente en formatos físicos y digitales.
- Participar en reuniones para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico, facilitadores responsables.
- Brindar los lineamientos a las/los facilitadoras/es para el acompañamiento a las niñas, niños, adolescentes y sus familias / personas referentes de protección.
- Colaborar con la/el abogada/o para los procesos de esclarecimiento legal (informes psicosociales);

- Poner en conocimiento de la/el coordinadora/or de la unidad de atención y de la autoridad competente (administrativa y/o fiscal) cualquier situación de vulneración de derechos contra niñas, niños y adolescentes atendidos en el servicio.
- Activar los protocolos de actuación frente a situaciones de emergencia en el rol que le corresponda;
- Elaborar la planificación diaria de sus actividades.
- Aplicar la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidos por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Participar en procesos de formación continua y capacitación al personal de la unidad de atención, incluidos los procesos convocados por MIES.
- Mantener actualizada la Matriz de caracterización mensual de niñas, niños y adolescentes, así como los informes mensuales y anuales de gestión en el área de su profesión.
- Participar de reuniones para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico.
- Demás necesarias para la prestación del servicio.

6.1.2.3. Psicóloga/o

- Ejecutar el proceso de diagnóstico y análisis previo de la situación de niñas, niños, adolescentes y sus familias / personas referentes de protección y la planificación de la respuesta del Sistema de protección a las necesidades identificadas del grupo familiar, mediante visitas/contacto inmediato y ágil con las familias / personas referentes de protección y actores del Sistema de protección.
- Mantener relaciones humanas con las niñas, niños, adolescentes y sus familias / personas referentes de protección, que les transmita tranquilidad, paz y esperanza.
- Elaborar el informe psicosocial en conjunto con la niña, niño, adolescente y su familia / personas referentes de protección, para recomendar a la autoridad competente los mecanismos y medidas de protección necesarias e idóneas.
- Levantar la entrevista especializada e informes psicosocial general y para la regularización migratoria, en el caso de niñas, niños y adolescentes no nacionales en situación de movilidad humana, que lo requieran.
- Gestionar la ejecución de mecanismos de protección, con énfasis en reunificaciones familiares inmediatas cuando aplique.
- Acompañar a las niñas, niños, adolescentes y sus familias / personas referentes de protección desde una atención colaborativa y comunitaria.
- Canalizar los acercamientos necesarios con las niñas, niños y adolescentes, generando espacios de confianza para determinar los requerimientos necesarios en aspectos psicoemocionales, y con ello remitir a los tutores/as las orientaciones primarias para el cuidado emergente de las niñas, niños y adolescentes en la modalidad de Primera acogida.
- Participar en la elaboración del Plan de Intervención Emergente (PIE).
- Complementar los expedientes con las fichas e informes correspondientes.

- Identificar redes de apoyo de la niña, niño, adolescente y su familia / persona referente de protección.
- Brindar contención e intervención en crisis a las niñas, niños, adolescentes y sus familias / personas referentes de protección.
- Brindar apoyo psicológico individual y grupal a las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, así como a sus familias.
- Trabajar interdisciplinariamente con el equipo técnico en la articulación de acciones orientadas a la protección emergente y procesos sólidos de diagnóstico y análisis previo.
- Participar en reuniones para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico, tutores y facilitadores responsables.
- Brindar los lineamientos a las/los tutor/es para el acompañamiento a las niñas, niños, adolescentes y sus familias / personas referentes de protección.
- Colaborar con la/el abogada/o para los procesos de esclarecimiento legal (informes psicosociales).
- Poner en conocimiento de la/el coordinadora/or de la unidad de atención y de la autoridad competente (judicial y/o fiscal) cualquier situación de vulneración de derechos contra niñas, niños y adolescentes atendidos en el servicio.
- Activar los protocolos de actuación frente a situaciones de emergencia en el rol que le corresponda.
- Elaborar la planificación diaria de sus actividades.
- Aplicar la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidas por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Participar en procesos de formación continua y capacitación al personal de la unidad de atención, incluidos los procesos convocados por MIES.
- Mantener actualizada la Matriz de caracterización mensual de niñas, niños y adolescentes, así como los informes mensuales y anuales de gestión en el área de su profesión.
- Participar de reuniones para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico.
- Demás necesarias para la prestación del servicio.

6.1.2.4. Abogado/a

- Brindar asesoramiento, representación jurídica ante autoridades administrativas en todos los procesos que requieran los sujetos protegidos.
- Elaborar la debida motivación jurídica para la solicitud de extensión de las medidas administrativas de los casos que así lo requieran.
- Gestionar las medidas de protección ante la autoridad competente.
- Activación de los canales necesarios para la obtención de respuestas rápidas conforme los tiempos establecidos en la ley, en cuanto a las medidas de protección.
- Establecer y articular estrategias para el esclarecimiento de la situación jurídica de las niñas, niños, adolescentes y sus familias, en el marco de la atención y protección emergente.

- Velar porque la opinión de las niñas, niños y adolescentes sea escuchada y tomada en cuenta en todos los aspectos que les afecten, ante las instancias de justicia pertinentes.
- Comparecer a las audiencias a las que la unidad de atención les ha asignado respecto de las medidas de protección y otras causas relacionadas con la protección emergente de las niñas, niños y adolescentes, si aplica.
- Colaborar con las autoridades competentes y otros profesionales para garantizar la protección jurídica de las niñas, niños y adolescentes.
- Gestionar denuncias u otros mecanismos legales necesarios ante la autoridad competente (administrativa y/o fiscal) cualquier situación de vulneración de derechos contra niñas, niños y adolescentes atendidos en el servicio.
- Impulsar las diligencias emergentes en el ámbito fiscal, sobre todo en lo concerniente a la realización del examen médico legal y la toma del testimonio anticipado.
- Evitar la revictimización y demandar la reparación integral para la restitución de derechos;
- Iniciar el proceso de regularización migratoria conjuntamente con el área social y psicológica, cuando las niñas, niños y adolescente no nacionales en situación de movilidad humana que así lo requieran.
- Coordinar con las unidades de atención de Ciudades de acogida u otro servicio de protección especial donde se derive el caso para la gestión de regularización migratoria de las niñas, niños, adolescentes y sus familias, cuando corresponda.
- Activar los protocolos de actuación frente a situaciones de emergencia en el rol que le corresponda.
- Participar en procesos de formación continua y capacitación al personal de la unidad de atención, incluidos los procesos convocados por MIES.
- Mantener actualizada la información legal relevante para la atención y protección de las niñas, niños o adolescentes y proponer acciones legales para salvaguardar su bienestar.
- Se considerará que algunas de las acciones emprendidas desde el área legal serán iniciadas, pero por el corto tiempo de la vinculación de las niñas, niños y adolescentes a este servicio, se deberá traspasar la gestión del caso a la abogada o abogado del servicio al que la niña, niño o adolescente sea derivada/o.
- Impulsar los mecanismos de exigibilidad existentes sobre los casos.
- Participar de reuniones para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico.
- Las demás que deleguen las autoridades competentes para la prestación del servicio.

6.1.2.5. Facilitador/a Familiar y Comunitario

- Coordina con tutoras/es lo referente a las siguientes necesidades de las niñas, niños y adolescentes: vestimenta, cumplimiento de indicaciones médicas, cumplimiento de tareas educativas.
- Mantener relaciones humanas con las niñas, niños, adolescentes y sus familias / personas referentes de protección, que les transmita tranquilidad, paz y esperanza.
- Organizar actividades y participación con las niñas, niños y adolescentes en la modalidad de Primera acogida.

- Acompañar las niñas, niños y adolescentes al control médico, tratamientos o seguimientos respectivos de salud que ameriten.
- Facilitar las niñas, niños y adolescentes todo lo referente a educación, lo que conlleva: el acercamiento con las Unidades educativas, organizar plan de estudios, organizar en función del tiempo que tengan que permanecer en el servicio la asistencia al programa de apoyo escolar.
- Canalizar novedades referentes las niñas, niños y adolescentes y su situación.
- Proporcionar información relevante con relación a los acompañamientos realizados con cada niña, niño y adolescentes.
- Acompañar las niñas, niños y adolescentes en el proceso de regularización migratoria de ser el caso.
- Co-elaborar y ejecutar el Plan de Intervención Emergente (PIE) con niñas, niños, adolescentes y sus familias / personas referentes de protección.
- Apoyar en el cuidado y acompañamiento emergente a las niñas, niños y adolescentes que ingresen a la unidad de atención.
- Realizar el acompañamiento necesario para asegurar el acceso de niñas, niños y adolescentes u otros miembros del grupo familiar, en situaciones emergentes a los servicios públicos o privados que requieran para el ejercicio de sus derechos, en aplicación del enfoque interseccional.
- Co-elaborar el plan del día y menús semanales, así como de otras actividades grupales.
- Participar de reuniones para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico.
- Participar en la elaboración de los informes de gestión mensual y semestral del servicio.
- Ejecutar acciones de prevención de riesgos psicosociales.
- Complementar los expedientes con las fichas e informes correspondientes.
- Poner en conocimiento de la/el coordinadora/or de la unidad de atención y de la autoridad competente (administrativo y/o fiscal) cualquier situación de vulneración de derechos contra niñas, niños y adolescentes atendidos en el programa.
- Activar los protocolos de actuación frente a situaciones de emergencia en el rol que le corresponda.
- Participar en procesos de formación continua y capacitación al personal de la unidad de atención, incluidos los procesos convocados por MIES;
- Demás necesarias para la prestación del servicio.
- Desarrollar actividades enfocadas en fortalecer el tejido social del entorno donde está ubicada la unidad de servicio, mediante la promoción de la participación comunitaria y sensibilización.
- Desarrollar acciones para crear comunidades más seguras y solidarias donde los derechos y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes se vean como una prioridad.
- Fomentar la participación activa y colaborativa de los miembros de la comunidad en la identificación, prevención y respuesta a situaciones de violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

- Organizar reuniones, talleres, capacitaciones u otras actividades que faciliten la participación y el empoderamiento de la comunidad en la protección de las niñas, niños y adolescentes.
- Establecer canales de comunicación efectivos entre los diferentes actores comunitarios, incluyendo familias, docentes, autoridades locales, líderes barriales/comunitarios, OSC's, entre otros, para promover la cohesión social y el intercambio de información relevante sobre casos de violencia.
- Proporcionar información y sensibilización sobre los diferentes tipos de violencia que afectan a las niñas, niños y adolescentes, así como sobre los derechos que los acoge y las medidas de prevención y protección disponibles.
- Realizar un mapeo de las necesidades y recursos disponibles en la comunidad para la prevención y respuesta ante la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.
- Identificar posibles alianzas con organizaciones, instituciones y profesionales que puedan apoyar en la protección y atención adecuada a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.
- Involucrar a los distintos actores locales en la creación de acciones específicas para garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes.
- Gestionar el documento de identidad de las niñas, niños y adolescentes en la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
- Demás actividades necesarias para la prestación del servicio.

6.1.2.6. Tutor/a

- Organización del cuidado emergente de las niñas, niños y adolescentes en la modalidad de Primera acogida.
- Mantener relaciones humanas con las niñas, niños y adolescentes, que les transmita tranquilidad, paz y esperanza.
- Brindar cuidado y acompañamiento emergente a las niñas, niños y adolescentes que ingresen a la unidad de atención
- Socializar con las niñas, niños y adolescentes que ingresan a la modalidad de Primera acogida las normas de convivencia dentro del servicio por los días que permanecerán dentro del mismo.
- Acompañar el desarrollo personal de convivencia de las niñas, niños y adolescentes en el marco del cuidado del espacio que utilizan con respecto al: aseo personal, arreglo del lugar donde descansan, aseo de su ropa, uso de inodoros, entre otras actividades de salubridad y convivencia.
- Facilitar las actividades psicoeducativas de corta convivencia.
- Apoyo en actividades lúdicas tales como: refuerzo escolar, realización de tareas, realización de manualidades, pintura, dibujo, entre otras actividades de fortalecimiento de habilidades motrices y creativas.
- Acompañar en la atención y cuidado en salud a la Facilitadora familiar cuando el caso lo amerita.

- Regular los horarios para el acceso a las diferentes actividades de recreación en la modalidad de Primera acogida.
- Orientar las actividades diarias de las niñas, niños y adolescentes con sus necesidades y estados psicoemocionales.
- Co-elaborar y ejecutar el Plan de Intervención Emergente (PIE) con las niñas, niños, adolescentes.
- Informar a la/el facilitador/a familiar para la dotación de insumos, alimentación u otros necesarios para el bienestar de la niña, niño o adolescente en la modalidad de Primera acogida.
- Elaborar el plan del día, así como de otras actividades grupales.
- Co-elaborar menús semanales.
- Realizar el reporte de fin de turno y entregarlo a la persona que ingresa.
- Entregar el reporte semanal de actividades.
- Complementar los expedientes con las fichas e informes correspondientes.
- Reportar al Psicólogo/a y coordinador/a del servicio de APE toda novedad que surja con las niñas, niños y adolescentes dentro del servicio (comportamientos depresivos, agresivos o de ansiedad, comentarios suicidas, entre otros) a fin de que se activen los protocolos de contención necesarios para el cuidado y bienestar de las niñas, niños y adolescentes.
- Aplicar con rigurosidad las directrices básicas de contención e intervención en crisis a las niñas, niños y adolescentes otorgadas por parte del Psicólogo/a.
- Poner en conocimiento de la/el coordinadora/or de la unidad de atención o de la autoridad competente (administrativa y/o fiscal) cualquier situación de vulneración de derechos contra niñas, niños y adolescentes atendidos en el programa.
- Activar los protocolos de actuación frente a situaciones de emergencia en el rol que le corresponda.
- Participar en procesos de formación continua y capacitación al personal de la unidad de atención, incluidos los procesos convocados por el MIES.
- Demás necesarias para la prestación del servicio.

6.1.2.7. Asistente Administrativa/o Financiera/o

- Realizar conjuntamente con la/el facilitador/a familiar, la lista de alimentos perecibles y no perecibles de acuerdo a las necesidades de las niñas, niños o adolescentes que se encuentren en la modalidad de Primera acogida, así como los requerimientos de pago de servicios básicos, lista para aprovisionamiento de material fungible, no fungible, medicinas, vestido, menaje y otros necesarios para el cuidado emergente de las niñas, niños o adolescentes y el funcionamiento óptimo de la unidad de atención.
- Mantener relaciones humanas con las niñas, niños y adolescentes que les transmita tranquilidad, paz y esperanza.
- Coordinar con el técnico distrital y zonal para recibir oportunamente el permiso de funcionamiento, recursos económicos y otras gestiones solicitadas.

- Llevar un registro, manejo, distribución y control de todas las provisiones que son entregadas por los proveedores a la unidad de servicio.
- Mantener actualizado el inventario de los bienes de la unidad de servicio.
- Manejar el rol de custodio de recursos.
- Apoyar al área de coordinación con la rendición de cuentas y gestión presupuestaria.
- Realizar las gestiones pertinentes para las adquisiciones y compras (víveres, vestuario, medicinas de acuerdo a prescripción médica, menaje, material didáctico y escolar, etc.), su manejo, distribución, registro y control.
- Apoyar a la coordinación en la elaboración de cronogramas y horarios para los turnos rotativos del equipo de tutores.
- Informar a la coordinadora/or de la unidad de servicio cualquier señal de alerta frente a situaciones que pongan en riesgo a la integridad de niñas, niños o adolescentes.
- Poner en conocimiento de la/el coordinadora/or de la unidad de atención y de la autoridad competente (administrativa y/o fiscal) cualquier situación de vulneración de derechos contra niñas, niños y adolescentes atendidos en el servicio.
- Activar los protocolos de actuación frente a situaciones de emergencia en el rol que le corresponda.
- Demás necesarias para la prestación del servicio.

6.1.2.8. Auxiliar de servicios de limpieza y cocina

- Mantener relaciones humanas con las niñas y niños y adolescentes, que les transmita tranquilidad, paz y esperanza.
- Lavar, planchar, coser y distribuir en cada casillero individual, la ropa personal de cada niña, niño o adolescente en modalidad de Primera acogida.
- Mantener limpias y bajo condiciones higiénicas las instalaciones.
- Solicitar los productos y demás insumos de limpieza y alimentación necesarios.
- Preparar los alimentos para las niñas, niños y adolescentes que permanecen en la modalidad de Primera acogida (tres comidas diarias, más refrigerio de la mañana y tarde).
- Colaborar en la elaboración del menú mensual.
- Mantener limpias las instalaciones y menaje de cocina de la unidad del servicio.
- Cumplir con los tiempos previstos en la preparación de alimentos para atender oportunamente a las niñas, niños y adolescentes.
- Informar a la coordinación de la unidad de atención cualquier señal de alerta frente a situaciones que pongan en riesgo la integridad de niñas, niños o adolescentes.
- Poner en conocimiento de la/el coordinadora/or de la unidad de atención y de la autoridad competente (administrativa y/o fiscal) cualquier situación de vulneración de derechos contra niñas, niños y adolescentes atendidos en el servicio.
- Activar los protocolos de actuación frente a situaciones de emergencia en el rol que le corresponda.
- Aplicar principios de buenas prácticas de manufactura en alimentos.
- Demás necesarias para la prestación del servicio.

6.1.3. Contratación del personal técnico y operativo

- El servicio de APE debe estar conformado por un equipo técnico multidisciplinario, especializado y con experiencia en protección especial, acorde con los perfiles profesionales establecidos en la presente norma, que permitirá atender de forma técnica a las niñas, niños, adolescentes que se encuentra en situación de vulneración de derechos y a sus familias / personas referentes de protección.
- Previa a la contratación todo el personal, deberá contar con la valoración de personalidad y psicológica que le permita acreditar la capacidad para trabajar con niñas, niños y adolescentes, conforme lo previsto en esta norma.
- El equipo técnico operativo del servicio de APE no solo deberá contar con conocimientos específicos de cada área de intervención, sino que de manera proactiva y ágil se articulará en sus funciones estableciendo un proceso de atención y cuidado emergente a las niñas, niños, adolescentes y sus familias / personas referentes de protección, generando un espacio apropiado desde la empatía, transparencia y ética profesional.
- La entidad administradora de la unidad de atención debe garantizar que su personal, previa contratación, cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) No adeudar pensiones alimenticias.
 - b) Condiciones psico-emocionales adecuadas que determinen aptitud para el cargo, mediante un Certificado emitido por el MSP o Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 - c) No registrar antecedentes que tengan relación con la vulneración de derechos humanos.

6.1.4. Aplicación de instrumentos técnicos para la operación del servicio

- El personal del servicio de APE debe utilizar de forma obligatoria y sin realizar alteraciones sustanciales, los instrumentos técnicos anexos a la presente Norma técnica y Guía de implementación (fichas, formatos de informes y otros).
- La/el coordinadora/or del servicio de APE deberá garantizar los procesos de inducción al personal nuevo, para la continuidad en el adecuado manejo de instrumentos técnicos para la realización de sus funciones.

6.1.5. Autocuidado y cuidado mutuo del personal

- La unidad de servicio, a través de su coordinadora/or debe planificar y gestionar espacios para el cuidado del personal mínimo seis (6) veces al año. Estos espacios buscarán facilitar la comprensión de las propias necesidades de los profesionales y movilizar recursos y potencialidades, que permiten entender las situaciones sociales y relacionales de forma distinta.
Sus procesos reflexivos y generativos abrirán posibilidades de transformación responsable en sus prácticas vitales y profesionales.

- El coordinador/a del servicio de APE debe presentar un informe de las actividades efectuadas, en donde se especifique las acciones y metodología aplicada para el efecto.
- Según la necesidad del servicio, la/la coordinadora/or del servicio de APE deberá fomentar espacios de retroalimentación entre los profesionales del equipo técnico y operativo de la unidad de atención, sobre el funcionamiento del servicio y los mecanismos de atención y protección efectiva a las niñas, niños, adolescentes.

6.1.6. Acompañamiento técnico

- El MIES - Coordinación Zonal, Dirección Distrital o Dirección de Coordinación del MIES respectiva, deberá prestar acompañamiento técnico (incluido el seguimiento) a las unidades de servicio por lo menos una (1) vez al mes o cuando sea necesario, en función de la implementación de la política pública, normativa, guía, instrumentos y demás.
- La Coordinadora/or Zonal, Directora/or distrital o Directora/or del MIES respectiva, a través de la técnica/o de Protección Especial, será responsable de socializar oportunamente los lineamientos y directrices establecidas por el/la Ministra de Inclusión Económica y Social, Viceministra/o de Inclusión Social, la Subsecretaria/o de Protección Especial, Directora/or de Servicios de Protección Especial y la Coordinadora/or Zonal.
- La/el técnica/o distrital, zonal o de la Dirección de coordinación del MIES, según corresponda, tendrán el rol de: i) seguimiento a la aplicación de la Norma técnica y Guía de implementación del servicio de APE; ii) evaluar el funcionamiento del servicio y sus equipos técnicos en cumplimiento a la Norma técnica y su accionar en el proceso de atención; iii) articular con otros servicios MIES, de ser el caso, para la atención de las niñas, niños o adolescentes cuando se requiera la derivación a alguno de ellos, según lo determine en el informe psicosocial y la medida administrativa emitida por autoridad competente.

6.1.7. Capacitación

- La unidad de atención debe coordinar con el MIES - Coordinación Zonal, Dirección Distrital o dirección de coordinación respectiva, para recibir capacitación respecto de los lineamientos de Protección Especial que emite el MIES, mínimo tres veces al año. Además, debe gestionar espacios de capacitación con otros actores locales y nacionales del Sistema de protección.
- En todo momento el personal del servicio de APE debe estar capacitado y preparado para la atención de las niñas, niños, adolescentes y sus familias / personas referentes de protección.

6.1.8. Infraestructura

6.1.8.1. Espacios de la modalidad de Primera acogida

6.1.8.1.1. Infraestructura

- Los espacios de la modalidad de Primera acogida, tanto para niñas y niños como para adolescentes deben ofrecer condiciones de seguridad, dignidad y comodidad. Además, deberán estar acondicionados para la atención a niñas, niños y adolescentes con discapacidad motriz, incluyendo rampas, habitaciones y baños accesibles.

Para el efecto se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) La unidad de atención debe estar dentro de un barrio, vecindad, residencia o cualquier otro contexto barrial que ofrezca seguridad. Debe estar ubicada de 1 a 3 kilómetros de distancia de una Unidad de Policía Comunitaria (UPC) . Para el efecto se deben identificar potenciales riesgos que presente el contexto barrial, considerando las características de edad, género y diversidad.
- b) La unidad de atención debe estar cerca a los servicios públicos de salud, educación, espacios de recreación, espacios comunitarios, establecimientos de provisión de alimentos y medicinas a los que podrá acudir las niñas, niños y adolescentes, acompañados del personal de atención, priorizando el acceso y cercanía a aquellos servicios que sean más importantes según sus necesidades y cotidianidad.
- c) La unidad de atención debe disponer de servicios básicos como: agua potable, energía eléctrica y alcantarillado, así como cobertura de conectividad celular e internet.

6.1.8.1.2. Instalaciones

Las unidades del servicio de APE deben tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Los espacios para organizar las actividades diarias deben estar diferenciados por edades y género, además de lo señalado en la sección de dormitorios.
- b) Debe contar con ambientes distribuidos en sala, comedor, cocina, dormitorios independientes con puertas y ventanas seguras para cada espacio. Además, un patio o áreas de intercambio lúdico al aire libre.
- c) Para el caso de adolescentes embarazadas y/o con hijas/os, será importante habilitar la asignación de una habitación diferenciada, con baño completo incluido.
- d) Contar con equipamiento de seguridad, de acuerdo con lo establecido en los permisos de funcionamiento, tomando en cuenta las particularidades urbanas y rurales.
- e) Contar con un espacio técnico/operativo de trabajo, con la finalidad de llevar a cabo el proceso de diagnóstico y análisis previo, así como otras actividades que faciliten la gestión de cada proceso.

6.1.8.1.3. Área para la atención directa a niñas, niños y adolescentes

Todos los espacios descritos a continuación deben contar con mobiliario y equipamiento de acuerdo con el número de niñas, niños y adolescentes, en buen estado y funcionando, apropiados a su edad y a las actividades a desarrollarse.

6.1.8.1.3.1. Dormitorios

Los dormitorios deberán estar distribuidos por edades en el rango de las niñas y niños de 0 a 12 meses , 1 a 3, 3 a 5, 5 a 8 y por edad y género en los siguientes rangos de edad: de 8 a 10, 11 a 13,

de 13 a 15 años y de 15 a 17. Todos estos espacios estarán equipados con cama, velador y closets individuales para cada niña, niño o adolescente.

Adicionalmente, se contará con un cuarto exclusivo para las/os tutores/a quienes estarán atentas/os a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes que surjan durante los turnos nocturnos.

Las unidades de atención tendrán previsto como habilitar un espacio para el aislamiento sanitario en caso de presentarse enfermedades infectocontagiosas en alguna niña, niño o adolescente.

En caso de adolescentes con hijos o hijas, se priorizará que estén en el mismo entorno físico.

Las y los adolescentes LGBTIQ recibirán atención en el espacio definido que corresponda a su identidad de género y no al sexo asignado en su nacimiento.

6.1.8.1.3.2. Sala

La sala deberá contar con sillones en óptimas condiciones y deberán ser de materiales que faciliten su limpieza. El espacio de la sala puede ser utilizado alternativamente como un lugar para el desarrollo de actividades lúdicas y de diálogo con las niñas, niños y adolescentes.

6.1.8.1.3.3. Comedor

Se podrá contar con una sola mesa y sillas suficientes para todas las niñas, niños y adolescentes, así como facilitadoras/es que se encuentren de turno, invitando a la convivencia.

6.1.8.1.3.4. Baños

Deberá contener al menos 2 baños completos (ducha, lavabo e inodoro), uno para niñas y otro para niños y una habitación con baño para la facilitadora/s. Para el servicio de adolescentes, se tomará la misma consideración de distribución.

6.1.8.1.3.5. Espacios de uso común

La mayoría de espacios de la unidad de atención serán considerados de uso común, con excepción de las habitaciones, que serán de uso exclusivo de quienes las compartan.

Estos espacios deben estar diferenciados por edades de la siguiente manera:

a) Niñas y niños de entre 0 a 11 años

- Área lúdica completa (juguetes, material didáctico, colchonetas, tatami, títeres, rompecabezas, entre otros) que permita a las niñas y niños el poder disfrutar, bajando su ansiedad por la pérdida y procurando estar siempre acompañadas/os. Este espacio se podrá utilizar también para espacios de juegos internos o talleres.
- Área de aprendizaje que cuente con mesas y sillas pequeñas, así como una estación de lápices, pinturas, témperas, hojas, cuentos y demás, para que las niñas y niños realicen actividades de pintura y también disfruten de la lectura, acompañados por personal calificado.

- Patio para la realización de juegos grupales y trabajo físico, orientado a la dispersión y al entretenimiento, con acompañamiento profesional.
- Sala de encuentro: conformado por una estación de bebidas no azucaradas⁹, así como un espacio con revistas y libros que permita que las madres/padres / personas referentes de protección u otros familiares (de visita o residentes) y personas del equipo puedan disfrutar de una bebida mientras realizan alguna actividad o visitan a las niñas o niños. De preferencia serán espacios que garanticen confidencialidad.

b) Adolescentes mujeres/hombres de entre 12 hasta los 18 años

- Espacio de recreación: adecuado para talleres, conversaciones y demás actividades grupales, que faciliten la dispersión y la integración de los grupos de adolescentes del servicio.
- Área de aprendizaje que consta de mesas y sillas pequeñas, así como una estación de lápices, pinturas, témperas, hojas, libros y demás, para que las o los adolescentes realicen actividades plásticas o de lectura.
- Patio para la realización de juegos grupales y trabajo físico, orientado a la dispersión y al entretenimiento, con acompañamiento profesional.
- Sala de encuentro: conformado por una estación de bebidas no azucaradas, así como un espacio con revistas y libros que permita que las madres/padres / personas referentes de protección u otros familiares (de visita o residentes) y personas del equipo puedan disfrutar de una bebida mientras realizan alguna actividad o visitan a las y los adolescentes. De preferencia serán espacios que garanticen confidencialidad.

6.1.8.1.3.6. Área de cocina

El área de cocina se conformará de los siguientes implementos¹⁰:

- Cocina equipada con refrigeradora, calderos, menaje y demás electrodomésticos y utensilios para facilitar la labor de la auxiliar de cocina en la preparación de alimentos, todos en debido estado y funcionando adecuadamente.
- Espacios adecuados para el almacenamiento de los alimentos perecibles y no perecibles.
- Cumplimiento de normas de seguridad e higiene.
- Extintor.
- La cocina debe ser un espacio amplio, con la debida ventilación (de preferencia extractor de olores). Los tanques de gas, tanto de la cocina como de los calefones deben estar fuera del servicio, en un área restringida para las niñas, niños y adolescentes.

6.1.8.1.3.7. Área para trabajo del equipo

Las oficinas de la unidad de servicio deberán disponer de al menos los siguientes espacios físicos:

⁹ Se refiere a bebidas industrializadas, con colorantes y azúcares refinados o edulcorantes, que son perjudiciales a la salud, especialmente de niñas, niños y adolescentes. Entre ellos tenemos a las colas, gaseosas, jugos artificiales, etc.

¹⁰ Su tamaño y especificaciones variarán de acuerdo al servicio y cantidad de niñas, niños y adolescentes atendidas/os.

- Espacio para cada uno de los profesionales que integran el servicio.
- Estos espacios deben estar adecuados para la atención privada de niñas, niños y adolescentes, así como personas significativas para ellas. Estos espacios deben ser confidenciales, que garanticen un buen proceso de diagnóstico y análisis previo, así como otras acciones técnicas necesarias.
- Espacio físico para la/el coordinador y la/el asistente administrativa/o, que deben estar adecuados para cumplir con sus funciones y manejo de expedientes, y;
- Espacios adecuados para reuniones y/o talleres entre equipos.

Todos los espacios deben contar con servicios básicos, equipo informático con acceso a internet, mobiliario, material de oficina, material lúdico, en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento, así como estar en estado óptimo e higiénicamente cuidados, para uso del equipo técnico y de los usuarios atendidos.

Al igual que el servicio, las oficinas deben contar con equipamiento de seguridad como extintores, lámparas de emergencia, detectores de humo, botiquín de primeros auxilios, señalización de salida de emergencia y zona de evacuación debidamente rotulada, de acuerdo a lo establecido en los permisos de funcionamiento, tomando en cuenta las particularidades urbanas y rurales.

En caso de incumplimiento, el MIES tomará acciones de sanción correspondientes a la unidad de atención, y esta a su vez sobre el equipo técnico con base en lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia y otros instrumentos legales para el efecto.

6.1.8.1.3.8. Área de limpieza

Para la limpieza de los espacios y de la vestimenta de las niñas, niños y adolescentes se contemplará lo siguiente:

- Bodega para implementos de aseo con sus respectivas seguridades, alejado de los alimentos. En cada servicio se podrá contar con un aparador o similar para guardar estos implementos.
- Espacios de lavado y secado de ropa. Los artefactos que se utilizan para estas actividades deberán estar en perfectas condiciones y funcionando.

6.1.8.1.3.9. Características mínimas de la edificación

La unidad de servicio debe contar con una edificación que cumpla con las siguientes características: paredes limpias y sin humedad (en lo posible, con pintura lavable), sin goteras, con tuberías y conexiones eléctricas en buen estado, sin fisuras o grietas; pisos y paredes de baños y cocina de material lavable, ventilación e iluminación adecuada. Para que se pueda cumplir con estos estándares mínimos de calidad, se deberá realizar mantenimiento de las instalaciones por lo menos dos veces al año.

6.1.8.1.3.10. Servicios básicos

- La unidad de atención debe disponer además de los servicios básicos como agua potable, energía eléctrica, teléfono, internet, un sistema de eliminación de aguas residuales y

desechos, en adecuado funcionamiento. Estos servicios deberán contar con mantenimiento periódico.

6.1.8.1.3.11. Eliminación de barreras arquitectónicas

- La unidad de atención debe garantizar en su infraestructura las condiciones de seguridad y la eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y movilización de las niñas, niños y adolescentes, así como el personal que presenten algún tipo de discapacidad.

6.1.8.1.3.12. Protocolos de emergencia

- Cada unidad de servicio contará con sus propios protocolos de actuación frente a situaciones de emergencia derivadas de situaciones de riesgo relacionadas con la salud o seguridad de las niñas, niños o adolescentes durante la ejecución del servicio; así como de catástrofes naturales o antropogénicas. Se deberán incluir protocolos de actuación ante situaciones de violencia entre pares (con especificaciones frente a situaciones de violencia sexual).

6.1.8.1.3.13. Equipamiento de seguridad

- La unidad de atención debe contar con equipamiento de seguridad como extintores, botiquín de primeros auxilios, señalización de emergencia y zona de evacuación debidamente rotulada, tomando en cuenta las particularidades urbanas y rurales. Para las características específicas del equipamiento de seguridad, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Manual de Permisos de Funcionamiento.
- La unidad de atención debe verificar de manera permanente el funcionamiento adecuado de las instalaciones eléctricas, ubicar los calefones y tanques de gas fuera de la cocina, de forma segura y evitando que estén al alcance de las niñas, niños y adolescentes. La unidad de atención debe capacitar mínimamente dos veces por año al personal en temas de respuesta ante situaciones de emergencia, evacuación, primeros auxilios y respuesta contra incendios, y debe realizar simulacros por lo menos seis veces al año, con la participación de niñas, niños, adolescentes, sus familiares / personas referentes de protección y el personal, que permitan estar preparados ante cualquier adversidad.
- La unidad de atención debe contar con un botiquín y una mochila de emergencia debidamente equipados.

6.2. ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

6.2.1. Coordinación

- La unidad de atención debe coordinar con los diferentes actores públicos y privados presentes en el territorio, a fin de brindar atención integral a las niñas, niños, adolescentes y sus familias / personas referentes de protección, para coadyuvar en la prevención de vulneraciones y restitución de derechos.

6.2.2. Planificación

- La unidad de atención debe contar con una planificación mensual y trimestral de las actividades a realizar en las diferentes áreas del servicio (trabajo social, psicología, facilitación interna y externa), las mismas deben ser plasmadas en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Protección Especial.

6.2.3. Movilización

- La unidad de atención garantizará la movilización del equipo técnico para el cumplimiento de las actividades del servicio de APE. Cuando sea necesario el traslado de niñas, niños y adolescentes siempre se realizará con el acompañamiento de un miembro del equipo técnico.

6.2.4. Tecnología de la información

- La unidad de atención deberá contar con un sistema informático y herramientas que permitan favorecer y optimizar la prestación de los servicios institucionales, esto permitirá lograr que la información requerida sea ingresada dentro de los tiempos previstos para su registro mensual en el SIIMIES y otros instrumentos de reporte de información establecidos por la Dirección de Servicios de Protección Especial y la Subsecretaría de Protección Especial del MIES.

6.2.5. Documentación / Expediente

- La unidad de servicio debe contar con expedientes individuales (en formato físico y digital), ordenados cronológicamente con toda la documentación relativa a la atención prestada a las niñas, niños o adolescentes y su familia / persona referente de protección. Los documentos deben reflejar de forma clara la situación inicial, las atenciones integrales, las atenciones de cuidado emergente, el diagnóstico y análisis previo, la gestión de la medida de protección, la derivación a los servicios pertinentes y el cierre del caso.
- Los expedientes deben estar resguardados en un espacio físico accesible únicamente al equipo técnico y a su coordinación, en condiciones de seguridad y confidencialidad de la información, bajo la responsabilidad de la trabajadora/or social y la supervisión de la coordinadora/or del servicio de APE.
- La apertura del expediente debe realizarse íntegramente en el momento del ingreso por parte del equipo técnico. Durante el proceso se deben adjuntar, de ser posible, los documentos de identidad con los que cuente la niña, niño, adolescente y su referente familiar / persona referente de protección.
- La unidad de atención debe utilizar de manera obligatoria los formatos adjuntos y otros que la Dirección de Servicios de Protección Especial establezca para los efectos.
- En caso de incumplimiento sobre las disposiciones de este acápite, el MIES debe tomar las acciones de sanción correspondiente a la unidad de atención y ésta a su vez sobre el

equipo técnico, en base a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia y otros instrumentos legales.

- En el expediente de las niñas, niños y adolescentes debe constar la siguiente información:
 - a) Medida de protección que dispone el ingreso al servicio APE emitida por una autoridad competente y/o constancia de la gestión ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos respectiva
 - b) Parte Policial de ser el caso
 - c) Solicitud de la niña, niño o adolescente de ser el caso
 - d) Ficha de registro
 - e) Ficha de ponderación de factores protectores y de riesgo.
 - f) Ficha estudio familiar
 - g) Informe psicosocial.
 - h) Informe de cierre

- En el expediente de niñas, niños y adolescentes no nacionales en situación de movilidad humana a más de los descritos anteriormente, debe contener los instrumentos del Protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes no nacionales en situación de movilidad humana, y los requeridos para la regularización migratoria como son:
 - a) Entrevista especializada
 - b) informe psicosocial general
 - c) Informe de regularización migratoria

- En los casos que aplica, también se debe incluir:
 - a) Plan de Intervención Emergente.
 - b) Ficha de atención médica.
 - c) Ficha de reporte de accidentes/incidentes.
 - d) Reporte psicológico emergente, para los casos en que se presuma violencia sexual.
 - e) Copias de denuncias y otras diligencias jurídicas ante autoridades competentes del Sistema de protección.

6.2.6. Informes de gestión de la unidad de servicio

- La unidad de atención debe elaborar mensualmente un informe de gestión sobre la atención brindada a las niñas, niños y adolescentes, con énfasis en las acciones realizadas para el diagnóstico y análisis previo, que busquen la prevención de la institucionalización innecesaria y busque restituir el derecho de los niñas, niños y adolescentes a vivir con su familia biológica y, si esto no fuera posible, con su familia ampliada (custodia).
- El informe debe ser enviado hasta el quinto (5to.) día laboral de cada mes al MIES – Coordinación Zonal, Dirección Distrital o Dirección de Coordinación respectiva en su territorio. Las Direcciones Distritales remitirán a las Coordinaciones Zonales y estas a su

vez a la Subsecretaría de Protección Especial, hasta el décimo (10mo.) día laboral de cada mes.

- El informe y anexos deben ser elaborados en los formatos establecidos por la Dirección de Servicios de Protección Especial, respetando lo establecido en el instructivo para elaborar el mismo. Esta obligación rige para todas las unidades de servicio en todos los tipos de administración: directa, privada, privada con convenio o contrato.

6.2.7. Registro y actualización de la información

- Todas las unidades de servicio, independientemente de que cuenten o no con convenio o contrato con el MIES, tienen la obligación inexcusable de registrar y reportar mensualmente la información sobre las niñas, niños, adolescentes y sus familias / personas referentes de protección que reciben atención (tanto en la modalidad domiciliaria como en la de Primera acogida).

La Dirección de Servicios de Protección Especial de la Subsecretaría de Protección Especial, establecerá el instrumento para el registro de esta información.

- Las unidades de atención de administración directa o que mantengan un convenio o contrato con el MIES, deben ingresar de forma ágil y eficiente la información generada de las niñas, niños y adolescentes atendidos en el servicio a los sistemas de información y gestión oficiales del MIES.
- El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a sanciones administrativas y a la suspensión o terminación unilateral del permiso de funcionamiento de la unidad de atención por parte del MIES.

6.2.8. Participación en la mesa local de análisis de casos

- La unidad de atención debe promover la realización de mesas de canalización de casos, sobre todo en las situaciones de difícil determinación de una medida de protección.

6.2.9. Permiso de funcionamiento

- La unidad de atención debe contar obligatoriamente con el permiso de funcionamiento otorgado por el MIES para la prestación del servicio, con base al instrumento emitido para este fin.
- La autorización de permiso de funcionamiento es de cumplimiento obligatorio para todas las unidades de atención que presten el servicio, sean estas públicas, privadas con o sin convenio /contrato con el MIES.
- Las Direcciones Distritales, Coordinaciones Zonales o Dirección de Coordinación respectivas del MIES serán las responsables de velar por que ningún servicio se preste sin permiso de funcionamiento.
- En el caso de presentarse un cambio de representante legal, números telefónicos convencionales, celulares y correos electrónicos, se debe actualizar en un plazo no

mayor a quince (15) días de realizado el (los) cambio (s), en el MIES - Coordinación Zonal, Dirección Distrital o Dirección de Coordinación respectiva, según corresponda en su territorio.

- Las organizaciones prestadoras de servicios de otras modalidades alternativas de cuidado (Apoyo familiar y Custodia familiar, Acogimiento familiar o Acogimiento institucional) que quieran implementar el servicio de APE deberán obtener un permiso de funcionamiento. Para el efecto, deberán contar con la infraestructura y el talento humano (equipo técnico y operativo) dedicado de forma exclusiva a este servicio.

6.2.10. Horario de atención

- La unidad de servicio debe brindar atención permanente las veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días a la semana, trescientos sesenta y cinco (365) días al año.

6.2.11. Intervención de servicios

- En caso de que la unidad desconcentrada con competencia para la supervisión de los servicios de APE o por pedido de Planta Central; por incumplimiento a la norma técnica o alertas sobre la prestación de servicios relacionadas a:
 - Las condiciones y capacidades técnicas del personal
 - Las condiciones de la infraestructura
 - Nivel de implementación de la norma técnica
 - Procesos de atención integral de niñas, niños y adolescentes.
 - Vulneraciones de derechos
- Dispondrá la intervención del servicio, valorando el cumplimiento de la norma técnica adicional a los criterios previamente señalados, de forma inmediata de conocido el hecho o alerta, para lo cual dispondrá equipos técnicos del MIES o entidades de atención para efectuar un proceso de intervención planificado que fortalezca la capacidad del servicio.
- Una vez concluida la intervención, se dispondrá un plan de mejora por el lapso de seis meses que deberá ser valorados y evaluado de forma mensual.
- En caso de incumplimiento del plan de mejora, posterior a tres (3) meses desde su expedición y aprobación. Se efectuará el proceso de cierre organizado del servicio, conforme lo previsto en la norma.
- En caso de cierre por incumplimiento de las condicionalidades previstas en esta sección, implicará la suspensión del permiso de funcionamiento y la imposibilidad de que la entidad ejecutora del servicio pueda solicitar el funcionamiento de nuevas unidades.

6.2.12. Cierre de servicio

- La unidad de atención debe informar al MIES - Coordinación Zonal, Dirección Distrital o Dirección de Coordinación respectiva, mínimo con tres (3) meses de anticipación el cierre del servicio. Para el efecto, receptorá situaciones de atención emergente hasta con quince (15) días antes del cierre definitivo. De no ser posible una canalización de algún caso, se remitirá la situación a otra unidad de APE u otra necesaria.
- Mediante una transferencia ordenada, la unidad de atención debe entregar al MIES - Coordinación Zonal, Dirección Distrital o Dirección de Coordinación respectiva, la versión original del total de los expedientes bajo su responsabilidad, con un informe psico-social y legal del estado actual de cada caso.

6.2.13. Administración de los cupos

- Todas las unidades de atención, públicas y privadas, con o sin convenio/contrato con el MIES, tienen la obligación de reportar semanalmente al MIES - Coordinación Zonal, Dirección Distrital o Dirección de Coordinación respectiva, la disponibilidad de cupos. A su vez, estas instancias reportarán a la Dirección de Servicios de Protección Especial.

7. ANEXOS

- Anexo 1. Norma técnica del servicio de APE.
- Anexo 2. Protocolo de Atención integral para Niñas, niños y adolescentes No Nacionales En Situación de movilidad humana y procedimiento para la regularización migratoria para No acompañados y separados: Ficha de entrevista especializada, Informe psicosocial general e Informe psicosocial para la regulación migratoria (solo para niñas, niños y adolescentes en movilidad humana)
- Anexo 3. Procedimiento para la regularización migratoria para niñas, niños y adolescentes no acompañados y separados, Acuerdo Ministerial MIES-2022-046.pdf
- Anexo 4. Ficha valoración multidisciplinaria de la emergencia.
- Anexo 5. Ficha de registro de ingreso
- Anexo 6. Ficha de atención médica
- Anexo 7. Ficha de ponderación de factores protectores y de riesgos
- Anexo 8. Ficha de ponderación de factores protectores y de riesgo para adolescentes
- Anexo 9. Ficha de estudio familiar
- Anexo 10. Ficha de reporte de accidentes/incidentes
- Anexo 11. Plan de Día
- Anexo 12. Plan de Intervención Emergente (PIE)
- Anexo 13. Reporte psicológico emergente, para los casos de presunta violencia sexual
- Anexo 14. Informe de actividades psicoeducativas
- Anexo 15. Informe de psicosocial
- Anexo 16. Registro de visita domiciliar
- Anexo 17. Formato solicitud NNA
- Anexo 18. Ficha de cierre
- Anexo 19. Informe de Gestión Mensual
- Anexo 20. Informe de Gestión Semestral
- Anexo 21. Ficha de costos servicio de APE

- Anexo 22. Solicitud de oferta de servicios (incluye Tdrs y modelo del contrato)
- Anexo 23. Ficha de Criterios de Calidad del servicio de APE
- Anexo 24. Procedimiento para la ejecución técnica del servicio de APE

8. BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N°444.*
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Ley Orgánica de Movilidad Humana. Registro Oficial 938 / 6 de febrero del 2017.*
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana. Registro Oficial 18 / 10 de marzo de 2022.*
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2002). Opinión consultiva OC-17/2002. CIDH.*
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia (Última reforma 2023). Registro Oficial No. 737.*
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 897-11-JP/20 (Garantías mínimas en el proceso de reconocimiento de la condición de refugiado). CCE.*
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia N.° 983-18-JP/21 (Derechos de las niñas, niños y adolescentes, y de las personas migrantes a la vida, la salud, la igualdad, la no devolución, la unidad familiar, y la tutela judicial efectiva): Caso N.° 983-18-JP. CCE.*
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Registro Oficial No. 153.*
- Organización de las Naciones Unidas. (2010). Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. Asamblea General ONU-Suplemento núm. 53 (A/64/53), cap. II, secc. A.*
- Rocha, M., & Álvarez, J. (Eds.). (2022). Derechos de la niñez y adolescencia en discusión: Nueva normalidad, excepción y pandemia. CEP.*
- ACNUR. (2014). Opinión consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014 (...) Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional. Resumen de la Opinión Consultiva. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9832.pdf>*
- Bilson, A. (2019). Presentación: International Trends in High Income Countries. Implications for Chile and Uruguay. Seminario Internacional de Desintegración "Vivir en Familia es un Derecho". Santiago de Chile: UNICEF.*
- Buaiz, Y. (2003). La Doctrina para la Protección Integral de los niños: Aproximaciones a su definición y principales consideraciones. Costa Rica: Ministerio de Salud. Recuperado el 12 de diciembre de 2020, de https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/derenezunicef.pdf*

- Cantwell, N., Davidson, J., Elsley, S., Milligan, I., & Quinn, N. (2012). *Avanzando en la implementación de las "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños"*. Reino Unido: Centre for Excellence for Looked After Children in Scotland (CELSIS).
- Child Welfare Group. (2001). Family Team Conferencing. Recuperado el 12 de diciembre de 2020, de http://childwelfaregroup.org/dev/wp-content/uploads/2019/01/FTC_History.pdf
- Child Welfare Information Gateway. (15 de noviembre de 2010). *Family Engagement*. Obtenido de http://www.childwelfare.gov/pubs/f_fam_engagement/
- CIDH. (2013). Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas. / [Preparado por la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos]. Washington: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría sobre los Derechos del Niño.
- CNA. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Ecuador: Asamblea Nacional.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión consultiva OC-17/2002 "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño"*.
- Defensoría del Pueblo. (2015). *Soporte teórico para introducción a los derechos humanos*. Recuperado el 05 de 07 de 2020, de <http://repositorio.dpe.gob.ec:8080/bitstream/39000/2138/1/AD-DPE-001-2015.pdf>
- DUDH. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- IIN. (2010). La participación de niñas, niños y adolescentes en las Américas. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente. Recuperado el 28 de diciembre de 2020, de <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/A-20-anos-de-la-Convencion.pdf>
- Las Directrices. (2010). Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. *A/RES/64/142*. Ginebra: Asamblea General de las Naciones Unidas.
- LODMH. (2017). Ley Orgánica de Movilidad Humana. Ecuador: Asamblea Nacional y sus actualizaciones.
- MIES. (2023). Informe mensual de acogimiento institucional del MIES 202. Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/informe-de-acogimiento-institucional>
- MIES. (2019). *Norma Técnica. Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar*. Obtenido de https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2019/01/norma_tecnica_modalidades_alternativas0314.pdf
- MIES. (2021). *Norma técnica de atención a la población en contexto de movilidad humana en situación de vulnerabilidad en Ciudades de acogida*.
- MIES. (2022). *Protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes no nacionales en situación de movilidad humana*.
- Normas Mínimas. (2019). Normas Mínimas para la Protección de la Niñez y Adolescencia en la Acción Humanitaria. La Alianza para la Protección de la niñez y adolescencia en la Acción Humanitaria. Recuperado el 12 de diciembre de 2020, de https://alliancecpa.org/en/system/tdf/library/attachments/2019_cpms_-_handbook_-_final_spanish.pdf?file=1&type=node&id=37561

- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (1era edición electrónica ed.). Ciudad de Guatemala: Datascan S.A. Recuperado el 26 de 03 de 2021, de https://campusacademica.rec.uba.ar/pluginfile.php?file=%2F613288%2Fmod_resource%2Fcontent%2F0%2FDiccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf
- Pop, D. (2019). Fortalecimiento familiar y Cuidados Alternativos. *Seminario Internacional de Desintegración "Vivir en familia es un derecho"*. Santiago de Chile: UNICEF.
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- RAE. (2001). *Diccionario de la lengua española*. Real Academia de la lengua Española.
- RELAF. (2011). *Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes*. Buenos Aires: Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar.
- Save The Children. (2018). *Protección a la niñez en movilidad humana. Guía de programación para los niñas, niños y adolescentes*. Londres.
- Slim, H., & Bonwick, A. (2005). *Protección. Una guía de ALNAP para las agencias humanitarias*. Barcelona: Intermón Oxfam.
- The National Technical Assistance and Evaluation Center. (2008). *Family Involvement in Public Child Welfare Driven Systems of Care. A closer look*. U.S. Department of Health and Human Services. Obtenido de <https://www.childwelfare.gov/pubPDFs/familyinvolvement.pdf>

Razón: Siento como tal que, Licenciada Lorena Elizabeth Quinteros Ávila, con cédula de ciudadanía Nro. 1710680479, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1309, de fecha 06 de diciembre de 2023; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las setenta y ocho (78) fojas que anteceden, son documentos firmados electrónicamente, documentación que reposa en los expedientes de la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 26 de agosto de 2024.**



Firmado electrónicamente por:
LORENA ELIZABETH
QUINTEROS AVILA

Licenciada Lorena Elizabeth Quinteros Ávila
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Elaborado por: Danilo Durán. 26-08-2024

Resolución Nro. JPRF-F-2024-0124**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, número 6, otorga a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el Artículo 309 *ibidem* preceptúa que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público; determinando que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14.1 números 7, literal b, del Código *ibidem*, consagra las funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, dentro de las cuales se encuentran la emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, y que deberá establecer el sistema de tasas de interés, para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones;

Que, el Artículo 163 del Código citado *ut supra*, reconoce que son parte del sector financiero popular y solidario las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;

Que, el Artículo 190 del mencionado Código, dispone que las entidades del sistema financiero nacional, grupos financieros y grupos popular y solidario deberán mantener un determinado nivel de suficiencia patrimonial, a fin de respaldar adecuadamente sus operaciones actuales y futuras;

Que, la disposición Quincuagésima Cuarta del Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias;

Que, el Artículo 50 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, manifiesta que el Fondo Irrepartible de Reserva Legal lo constituyen las cooperativas para solventar contingencias patrimoniales; y, que a su vez el Artículo 78 de la misma Ley reconoce que integran el Sector Financiero Popular y Solidario las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro;

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0090-M de 21 de octubre de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2024-010 y el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-050, ambos de 21 de octubre de 2024, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 13 de noviembre de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 18 de noviembre de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0090-M de 21 de octubre de 2024, emitido por el Secretario Técnico de la Junta; así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2024-010 y el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-050, ambos de 21 de octubre de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 13 de noviembre de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 18 de noviembre de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyase la Sección II “Norma para el fortalecimiento de cooperativas de ahorro y crédito”, del Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

“SECCIÓN II: NORMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA

Art. 5.- Las cooperativas de ahorro y crédito, previa aprobación de sus respectivos Consejos de Administración, podrán requerir de sus socios hasta un 3% del monto del crédito desembolsado a su favor que se destinará a fortalecer el Fondo Irrepartible de Reserva Legal.

De considerarlo pertinente, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme el análisis de la situación de cada entidad financiera, dado su grado de vulnerabilidad a los riesgos y la proyección de su condición económica y financiera, podrá disponer que, de forma obligatoria, la entidad financiera destine hasta un 3% del monto del crédito desembolsado en favor de sus socios para fortalecer el Fondo Irrepartible de Reserva Legal, a fin de prevenir un futuro incumplimiento del nivel mínimo de solvencia.

La aplicación del porcentaje será únicamente en operaciones de crédito originales y no se aplicará en operaciones novadas, reestructuradas o refinanciadas.

El porcentaje destinado a fortalecer el Fondo Irrepartible de Reserva Legal no se considerará para el cálculo y reporte de las tasas de interés activas efectivas establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Para los créditos con plazo menor a un año el cálculo del porcentaje que se destine al Fondo Irrepartible de Reserva Legal será de hasta el 3% anual, calculado proporcionalmente al plazo de la operación de crédito. Si el plazo es superior a un año el cálculo y el cobro se efectuará por una sola vez.

El presente artículo se aplicará a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, únicamente respecto de los créditos originales otorgados a sus socios y servirá para fortalecer la cuenta “Reserva Legal Irrepartible”.

DISPOSICIÓN FINALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará el contenido de la presente Resolución a sus entidades controladas.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria adecuará el contenido de sus normas de control que correspondan, a lo dispuesto en la presente Resolución, en un término de treinta (30) días.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de noviembre de 2024.

LA PRESIDENTE,



Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de noviembre de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO,



Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

XX/XX

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.